AÑO 50
NÚMERO 5964
2016 · NOVIEMBRE · 29

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Resolución Número 905 de 2016

"Por medio de la cual otorga delegación especial para la actividad precontractual, contractual y pos-contractual del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-042-2016"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Distritales 854 de 2001, 330 de 2008 y 001 de 2016, la Resolución No. 2923 de 2012 y demás normas concordantes y, teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Que en el artículo 209 de la Carta Política se estipulan varios tipos de principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales pueden distinguirse entre los finalísticos, los funcionales y los organizacionales y en virtud de los principios organizacionales se establece la forma como pueden repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones)[1].

2. Que el artículo 5° del Decreto Distrital 330 de 2008 se establece como una de las funciones del Despacho de la Secretaria, la de expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del sector educativo.

3. Que en el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: "Las autoridades *administrativas del Distrito* Capital podrán delegar el *ejercicio* de *sus funciones a* sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o *complementarias,* de conformidad *con la Constitución* Política y la ley,*especialmente con la Ley 489 de 1998".*

4. Que en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998 se indica que 'las*reglas relativas a los principios* propios de la *función* administrativa, *sobre delegación* y desconcentración, características y régimen de *las entidades* descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y *control interno de*

[1] Sentencias C-496 de 1998 y C-561 de 1999

Av. El Dorado No. 66-63
PBX: 3241000
FAX 3153448
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

la Administración Pública se aplicarán, en lo *pertinente, a las entidades* territoriales, sin *perjuicio de* la autonomía que les es propia de acuerdo con la*Constitución Política'.*

La realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos *que* desempeñen Cargos *del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".*

10. Que como complemento del artículo anterior, se cita en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 "De *la* delegación y *la* desconcentración para *contratar. El artículo* 12 de *la* Ley *80* de 1993, tendrá *un inciso 2° y* un parágrafo *del siguiente* tenor: *(...En ningún caso, los jefes y representantes* legales de *las entidades* estatales Quedarán exonerados por *virtud de la* delegación de *sus deberes de control y vigilancia* de *la actividad* precontractual y contractual".[2]

11. Que según lo ha expuesto la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, (...) *"son elementos constitutivos* de la delegación *los siguientes: (i) la transferencia de fuciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones de un órgano titular de la función; (iii) que* dicha *transferencia cuente con una* previa *autorización legal; (iv) y que* el órgano que confiera la delegación pueda *siempre* y en *cualquier momento reasumir la competencia"*[3].

12. Que en el artículo 3 y en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se prescribe en su orden que: "Los servidores *públicos tendrán en consideración que al celebrar* contratos y con *la* ejecución de *los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines* estatales, *la* continua *y eficiente* prestación de los servicios *públicos y la efectividad de los* derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución* de *dichos fines"* y, que *"Se tendrán en consideración que las* reglas *y procedimientos constituyen mecanismos* de *la* actividad *contractual que buscan* servir a *los fines* estatales, a la adecuada, *continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la* protección y garantía de *los* derechos de *los* administrados".

13. Que en la Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992 se expone: "(...) *la* excelencia en *la gestión,* ella se logra mediante la igualdad, la moralidad, *la eficacia, la celeridad, la economía, la imparcialidad y la publicidad en la* actuación *estatal, todo ello inscrito en una actitud de servicio ala* comunidad por parte de los funcionarios. *Ello está contenido en los* artículos 209 *y 123* de *la* Constitución como parámetro *específico de la función administrativa, y en forma* genérica *en* el artículo primero, *en cuanto* consagra la *prevalencia del interés* general, así como en el artículo segundo, en la medida en*que*

[2] El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

[3] Ver sentencia S-036 de 2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.

establece que es fin esencial del Estado garantizar *la efectividad de los principios, derechos y deberes (...).* Para *el cumplimiento* de los *fines* del Estado, *es necesario el* aprovisionamiento de *bienes* y servicios por parte de *los* órganos *públicos mediante la*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual otorga delegación especial para la actividad precontractual, contractual y pos-contractual del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SED-SA-SI-DBE-042-2016"

PARÁGRAFO: El delegado deberá a actuar de conformidad con los principios constitucionales y legales que informan la actividad precontractual, contractual y pos-contractual de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De las actuaciones que se surtan por parte de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, en desarrollo de la presente delegación, debe rendirse un informe a la Secretaria de Educación del Distrito Capital, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso. En todo caso, la Subsecretaría de Acceso y Permanencia deberá rendir los informes parciales adicionales que solicite la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C.

MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá D.C
Alcaldía Mayor Bogotá D.C

Vo.Bo. Heyby Poveda Ferro- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán- Directora de Contratación
Revisó y aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro- Jefe Oficina de Apoyo Precontractual

Av. El Dorado No. 66-63
PBX: 3241000
FAX 3153448
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Resolución Número 929
(Mayo 13 de 2016)

"Por medio de la cual se delega una función relacionada con el Convenio Interadministrativo suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito y el Ministerio de Educación Nacional, con los números **2497 de 2016 de Secretaría de Educación del Distrito y 914 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, las. Leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 854 de 2001, Decreto 006 de 2012, Decreto 330 de 2008, Resolución 2923 de 2012, Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013L Resolución No. 1916 del 15 de octubre de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 209 de la Carta Política se estipulan varios tipos de principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales están los organizacionales, a partir de ellos se establece la forma como pueden repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa como lo son la descentralización, desconcentración y delegación de funciones[1].

2. Que en los artículos 53 y 54 del Decreto 1421 de 1993, se define el gobierno y la estructura administrativa distrital, contemplando que la Secretaría de Educación en cabeza de su secretario despacho, hace parte del Gobierno Distrital y se enmarca dentro del Sector Central. A su vez, el artículo 5° del Decreto 330 de 2008, establece entre otras funciones del despacho del Secretario de Educación del Distrito, en el literal 0 Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.

3. Que en el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: *"Las* autoridades *administrativas del Distrito* Capital podrán delegar *el ejercicio* de sus *funciones a sus* colaboradores o a otras autoridades con *funciones afines* o complementarias, de conformidad con *la Constitución* Política y la ley, *especialmente con la Ley 489 de 1998".*

[1] Sentencias C-496 de 1998 y C-561 de 1999

Av. El Dorado No. 66-63
PBX: 3241000
FAX 3153448
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Continuación de la Resolución Nº_____ de 2016 "Por medio de la cual se delega una función relacionada con el Convenio Interadministrativo suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito y el Ministerio de Educación Nacional, con los números **2497 de 2016 de Secretaría de Educación del Distrito y 914 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"**

4. Que en el primer inciso del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece que" Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", en concordancia con lo preceptuado en el Parágrafo del artículo 2° de la misma ley, en virtud de lo cual las reglas relativas a los principios de la función administrativa dentro de las cuales se encuentra la delegación, se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales.

5. Que en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001 se establece: "Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. (...) Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

6. Que en el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, por lo cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

7. Que en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana, se tiene: (...) "ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el

Av. El Dorado No. 66-63
PBX: 3241000
FAX 3153448
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia[2]

8. Que en el artículo 3 y en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se prescribe en su orden que: "Los servidores *públicos tendrán* en *consideración que al celebrar contratos y con la ejecución* de *los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,*** *la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos* e *intereses de los* administrados *que* colaboran con ellas en *la consecución de dichos fines"* y, que ***"Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales,*** *a la* adecuada, continua *y eficiente prestación* de *los servicios públicos y* a *la protección* y garantía de los *derechos de los administrados".* (Negrilla fuera de texto)

9. Que en la Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992 se expone: "(...) la excelencia en la gestión, ella se logra mediante la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la economía, la imparcialidad y la publicidad en la actuación estatal, todo ello inscrito en una actitud de servicio a la comunidad por parte de los funcionarios. Ello está contenido en los artículos 209 y 123 de la Constitución como parámetro especifico de la función administrativa, y en forma genérica en el artículo primero, en cuanto consagra **la prevalencia del interés general**, así como en el artículo segundo, en la medida en que establece que **es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes** (...). Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. **Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz**. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los princixiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución." (Negrilla fuera de texto).

10. Que mediante la Resolución No. 2923 de 2012 de la Secretaría de Educación del Distrito., se asignaron responsabilidades para los proyectos de inversión, se delegaron competencias en materia de inversión, ordenación del gasto y del pago de recursos de funcionamiento e inversión y se fijó la competencia de los Subsecretarios, en virtud de la cuantía en veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[2] Ver sentencia S-036 de 2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000

Continuación de la Resolución Nº_____ de 2016 "Por medio de la cual se delega una función relacionada con el Convenio Interadministrativo suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito y el Ministerio de Educación Nacional, con los números **2497 de 2016 de Secretaría de Educación del Distrito y 914 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"**

11. Que mediante la Resolución No. 1849 de 2013[3] yen atención ala materia, se asignó la ordenación del gasto a la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de los componentes propios de los Proyectos de Inversión No. 262 - HÁBITAT ESCOLAR, Componente: 01 "Construcción Y Compra De Colegio Nuevos".

12. Que en el plan anual de adquisiciones de la Secretaría de Educación se indicó la necesidad de realizar un convenio interadministrativo marco, entre el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación del Distrito con el fin de aunar esfuerzos para el desarrollo de las gestiones necesarias que posibiliten el cumplimiento de los proyectos de infraestructura educativa, viabilizados y priorizados para Bogotá Distrito Capital, que contribuyan a la implementación del programa de jornada única y que serán ejecutados por el Fondo para el Fomento de la Infraestructura Educativa FFIE, a través del patrimonio autónomo autorizado por la ley 1753 del 9 de junio de 2015, previéndose un presupuesto oficial de $30.217.716.355.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Subsecretaria de Acceso y Permanencia la suscripción del acuerdo de transferencia de recursos al "Patrimonio Autónomo Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE", en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito y el Ministerio de Educación Nacional con los números 2497 de 2016 de Secretaría de Educación del Distrito y 914 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional.

En el desarrollo de la delegación realizada, la Subsecretaria de Acceso y Permanencia está facultada para solicitar la expedición del o los certificados de disponibilidad presupuestal que sean necesarios, atender y decidir los asuntos necesarios para el desarrollo eficaz del acuerdo de cofinanciación para la transferencia de recursos al "Patrimonio Autónomo Fondo de Infraestructura Educativa - FFIE" en virtud de ello, y en general suscribir los demás actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO. La Subsecretaria de Acceso y Permanencia entregará a la Secretaria de Educación un informe bimestral de las actuaciones adelantadas en ejercicio de las funciones delegadas.

[3] Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013 "por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 2923 del 07 de diciembre de 2012 y se dictan otras disposiciones"

Av. El Dorado No. 66-63
PBX: 3241000
FAX 3153448
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Continuación de la Resolución Nº_____ de 2016 "Por medio de la cual se delega una función relacionada con el Convenio Interadministrativo suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito y el Ministerio de Educación Nacional, con los números **2497 de 2016 de Secretaría de Educación del Distrito y 914 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional"**

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.

MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá D.C
Alcaldía Mayor Bogotá D.C

Revisó: Heyby Poveda Ferro- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Elaboró- Monica-Carillo-Asesora del Despacho.

Av. El Dorado No. 66-63
PBX: 3241000
FAX 3153448
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 962
(Mayo 19 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAR DELEGACIÓN ESPECIAL A LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR, SIN LÍMITE DE CUANTÍA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 854 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 209 de la Carta Política se preceptúan varios tipos de principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales pueden distinguirse entre los finalísticos, los funcionales y los organizacionales y en virtud de los principios organizacionales se establece la forma como pueden repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones)[1].

2. Que en los artículos 53 y 54 del Decreto 1421 de 1993, se define la estructura administrativa distrital contemplada en cabeza de la Secretaría de Educación dentro del Sector Central y el artículo 5º del Decreto 330 de 2008, establece entre otras funciones, en el literal "*i) Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo" (*Cursiva fuera del texto).

3. Que en el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998" (*Cursiva fuera del texto).

4. Que en el primer inciso del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 se establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*, en concordancia con lo preceptuado en el Parágrafo del Artículo 2º de la misma ley, en virtud de lo cual las reglas relativas a los principios de la función administrativa

[1] Sentencias C-496 de 1998 y C-561 de 1999

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

dentro de las cuales se encuentra la delegación, se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales *(*Cursiva fuera del texto).

5. Que en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001 se establece: *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. (…) Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (*Cursiva fuera del texto).

6. Que en el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, por lo cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, se dispone: *"Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes" (*Cursiva fuera del texto).

7. Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en el artículo 37 establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"* (Subrayado y cursiva fuera del texto).

8. Que en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 se establece: *"De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"* (Subrayado y cursiva fuera del texto).

9. Que como complemento de la norma anteriormente enunciada, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 indica que *"El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un parágrafo del siguiente tenor:*

> *"(...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".*[2] (Subrayado y cursiva fuera del texto).

10. Que en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana, se señala que "(…) *son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia"*[3] (Cursiva fuera de texto).

11. Que en el artículo 3 y en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se prescribe en su orden que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,*** *la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"* y, que *"****Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales****, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados"* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

12. Que en la Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992 señaló: *"(…) en cuanto a la excelencia en la gestión, ella se logra mediante la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la economía, la imparcialidad y la publicidad en la actuación estatal, todo ello inscrito en una actitud de servicio a la comunidad por parte de los funcionarios. Ello está contenido en los artículos 209 y 123 de la Constitución como parámetro específico de la función administrativa, y en forma genérica en el artículo primero, en cuanto consagra* ***la prevalencia del interés general****, así como en el artículo segundo, en la medida en que establece que* ***es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *(…). Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.* ***Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en***

[2] El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

[3] Ver sentencia S-036 de 2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.

***forma legal, armónica y eficaz**. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución."* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

13. Que mediante la Resolución 2923 del 07 de diciembre de 2012, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013 y esta última modificada por las Resoluciones Nos. 1916 del 15 de octubre de 2013 (modificada a su vez por la 255 del 12 de febrero de 2015) 1173 del 1 de julio de 2014 y 1845 del 14 de octubre de 2014, el Secretario de Educación de la época, delegó en los Subsecretarios competencias en materia contractual, relacionadas con la suscripción, ordenación del gasto y del pago de recursos de funcionamiento e inversión, en cuantía equivalente a 20.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMMLV, valor que para para la vigencia 2016 asciende a la suma de $13.789.100.000.

14. Que mediante la citada Resolución No. 2923 de 2012 y en atención a la materia, se asignó la ordenación del gasto a la Subsecretaria de Acceso y Permanencia de los componentes propios del Proyectó de Inversión No. 897-NIÑOS Y NIÑAS ESTUDIANDO, de los componentes propios de los proyectos de inversión No. 889-JORNADA EDUCATIVA DE 40 HORAS PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS JORNADAS ÚNICAS, 901–PREJARDÌN, JARDÍN Y TRANSICIÓN.

15. Que la Secretaría de Educación del Distrito requiere suscribir un convenio de asociación con la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, cuyo objeto consiste en "*Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, financieros, técnicos, y logísticos que contribuyan al acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, a través de acciones alimentarias asociativas dirigidas a la población escolar de los Colegios Oficiales priorizados por la Secretaría de Educación Distrital, cumpliendo los lineamientos técnicos y estándares establecidos y acordados, para la ejecución y el fortalecimiento del programa de alimentación escolar*", cuya cuantía asciende a la suma aproximada de $46.000.000.000,, la cual supera la cuantía prevista para los Subsecretarios en materia contractual prevista en la citada Resolución 2923 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar delegación especial a la Subsecretaria de Acceso y Permanencia para la suscripción de un convenio de asociación sin límite de cuantía con la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, financieros, técnicos, y logísticos que contribuyan al acceso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, a través de acciones alimentarias*

asociativas dirigidas a la población escolar de los Colegios Oficiales priorizados por la Secretaría de Educación Distrital, cumpliendo los lineamientos técnicos y estándares establecidos y acordados, para la ejecución y el fortalecimiento del programa de alimentación escolar".

Parágrafo: El delegatario se encuentra obligado a actuar de conformidad con los principios que conforman la actividad precontractual, contractual y poscontractual de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando con transparencia y probidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Subsecretaria de Acceso y Permanencia suscribirá todos los actos y documentos que se requieran para la suscripción de un convenio de asociación, así como los actos que de él se deriven hasta su liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. De las actuaciones que se surtan por parte de la Subsecretaria de Acceso y Permanencia en desarrollo de la presente delegación, debe rendir un informe a la Secretaria de Educación del Distrito dentro del mes siguiente al inicio del convenio de asociación. En todo caso, la Subsecretaria de Acceso y Permanencia deberá emitir los informes parciales adicionales que le solicite la Secretaria de Educación del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C.

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobó: Heyby Poveda Ferro – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán – Directora de Contratación
Aprobó: Patricia Cecilia Daza Marrugo – Jefe Oficina de Contratos
Proyectó: Paola Cuellar Carrasquilla – Abogada Dirección de Bienestar Estudiantil
Revisó: Leyla E. Rivera Pérez – Abogada Oficina de Contratos

RESOLUCIÓN NÚMERO 989
(Mayo 23 de 2016)

"Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le otorgan en los Decretos 001 de 2016 y 714 de 1996, y según los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el Artículo 63 del Decreto No. 714 de 1996 contempla lo relacionado con las modificaciones presupuestales para las entidades distritales.

Que por medio del Decreto 533 de 2015, se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución 226 de 2014 "*Por la cual se adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital*", emitida por la Secretaría de Hacienda Distrital establece competencias y procedimientos para efectuar las modificaciones presupuestales.

Que la Directora Financiera (E) a 30 de abril de 2016, en calidad de Responsable del Presupuesto de la Secretaria de Educación, certifica que existe disponibilidad presupuestal para efectuar el presente traslado presupuestal, por lo cual expiden los Certificados de Disponibilidad Nos. 1810 y 1743 de 2016.

Que mediante comunicación No.2-2016-23078 del 19 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de la Secretaria Distrital de Planeación emite concepto favorable para el trámite de la presente modificación

Que mediante comunicación No.2016-EE87857 del 23 de mayo de 2016 la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para el trámite de la presente modificación.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito, por **MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CATORCE PESOS M/L ($1.133.190.014.00)**, amparado con los Certificados de Disponibilidad Nos. 1743 y 1810 de 2016, así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

CONTRACRÉDITO

112	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**		**1.133.190.014**
3	**GASTOS**		
3-3	**GASTOS DE INVERSION**		
3-3-1	**DIRECTA**		
3-1-1-14	**Bogotá Humana**		
3-3-1-14-01	**Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo**		
3-3-1-14-01-01	Garantía del desarrollo integral de la primera infancia		
3-3-1-14-01-01-0901	Prejardín, jardín y transición: preescolar de calidad en el sistema educativo oficial	1.066.149.852	
3-3-1-14-01-03	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender		
3-3-1-14-01-03-0898	Administración del talento humano	67.040.162	
	TOTAL CONTRACRÉDITO		**1.133.190.014**

CRÉDITO

112	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**		**1.133.190.014**
3	**GASTOS**		
3-3-4	Pasivos Exigibles	1.133.190.014	
	TOTAL CRÉDITO		**1.133.190.014**

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y demás oficinas competentes de la SED.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Directora Financiera (E)	Aprobó	
Amanda Marina Martínez Arias	Jefe Oficina de Presupuesto (E)	Revisó	
María Cristina Carreño Castañeda	Profesional - Oficina de Presupuesto	Elaboró	
Henry Villmarin Serrano	Profesional - Oficina de Presupuesto	Elaboró	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 1004
(Mayo 24 de 2016)

"Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le otorgan en los Decretos 001 de 2016 y 714 de 1996, y según los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el Artículo 63 del Decreto No. 714 de 1996 contempla lo relacionado con las modificaciones presupuestales para las entidades distritales.

Que por medio del Decreto 533 de 2015, se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución 226 de 2014 "*Por la cual se adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital*", emitida por la Secretaría de Hacienda Distrital establece competencias y procedimientos para efectuar las modificaciones presupuestales.

Que la Directora Financiera (E) el 3 de mayo de 2016, en calidad de Responsable del Presupuesto de la Secretaria de Educación, certifica que existe disponibilidad presupuestal para efectuar el presente traslado presupuestal, por lo cual se expide el Certificado de Disponibilidad No. 1821 de 2016.

Que mediante comunicación No. 2016EE87663 del 20 de mayo de 2016 la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para el trámite de la presente modificación.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Educación del Distrito, por SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.253.095), amparado con el Certificado de Disponibilidad No. 1821 de 2016, así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

CONTRACRÉDITO

112	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**		**7.253.095**
3	**GASTOS**		
3-1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		
3-1-1	**SERVICIOS PERSONALES**		
3-1-1-01	**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA**		
3-1-1-01-14	Prima de Vacaciones	7.253.095	
	TOTAL CONTRACRÉDITO		**7.253.095**

CRÉDITO

112	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**		**7.253.095**
3	**GASTOS**		
3-1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		
3-1-1	**SERVICIOS PERSONALES**		
3-1-1-01	**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA**		
3-1-1-01-21	Vacaciones en Dinero	7.253.095	
	TOTAL CRÉDITO		**7.253.095**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y demás oficinas competentes de la SED.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Ruben Dario Carvajal Pardo	Director Financiero (E)	Aprobó	
Derly González Ariza	Jefe Oficina de Presupuesto	Revisó	
John Gonzalo Cáceres Romero	Profesional - Oficina de Presupuesto	Elaboró	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 1005
(Mayo 24 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUBSIGUIENTES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, AL CONVENIO 3346 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUMERACIÓN SED) CORRESPONDIENTE AL OTRO SI DE ADHESIÓN No 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 389 DE 2013 DEL 24 DE MAYO DE 2013"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, las leyes 489 de 1998, 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 854 de 2001 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 209 de la Carta Política se estipulan varios tipos de principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales pueden distinguirse entre los finalísticos, los funcionales y los organizacionales y en virtud de los principios organizacionales se establece la forma como pueden repartirse las competencias dentro de la estructura
administrativa, en desarrollo de la función administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones)'.

2. Que en los artículos 53 y 54 del Decreto 1421 de 1993, se define la estructura administrativa distrital contemplada en cabeza de la Secretaría de Educación dentro del Sector Central y el artículo 5° del Decreto 330 de 2008, establece entre otras funciones, en el literal*"i) Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo"* (Cursiva fuera de texto).

3. Que en el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones, se prevé: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998" (Cursiva* fuera de texto).

4. Que en el primer inciso del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias",* en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2° de la misma ley, en virtud de lo cual las reglas relativas a los principios de la función administrativa

' Sentencias C-496 de 1998 y C-561 de 1999

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

dentro de las cuales se encuentra la delegación, se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales (Cursiva fuera de texto).

5. Que en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001 se establece: *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. (...) Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes" (Cursiva* fuera de texto).

6. Que en el artículo 87 del Decreto 714 de 1996, por lo cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, se dispone: *"Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes" (Cursiva* fuera de texto).

7. Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en el artículo 37 establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes" (Subrayado* y cursiva fuera de texto)..

8. Que en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 se establece: *"De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

9. Que como complemento del artículo anterior, se cita en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 *"De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un parágrafo del siguiente tenor:*

(...) En ningún caso, los ¡efes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".2 (Subrayado y cursiva fuera de texto).

10. Que en el ámbito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina colombiana, se tiene: (...) *"ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia'* (Cursiva fuera de texto).

11. Que en el artículo 3 y en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se prescribe en su orden que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,*** *la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y,* que ***"Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales,*** *a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados" (Negrilla* y cursiva fuera de texto).

12. Que en la Sentencia C-449 del 9 de julio de 1992 se expone: "(...) *la excelencia en la gestión, ella se logra mediante la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la economía, la imparcialidad y la publicidad en la actuación estatal, todo ello inscrito en una actitud de servicio a la comunidad por parte de los funcionarios. Ello está contenido en los artículos 209 y 123 de la Constitución como parámetro específico de la función administrativa, y en forma genérica en el artículo primero, en cuanto consagra* ***la prevalencia del interés general,*** *así como en el artículo segundo, en la medida en que establece que* ***es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *(...). Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.* ***Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.*** *Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución."(Negrilla* y cursiva fuera de texto).

13. Que mediante la Resolución 2923 del 07 de diciembre de 2012, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013 y esta última modificada

2 El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-693 de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

Ver sentencia S-036 de 2005 y T-024 de 1996, con criterio reiterado en las sentencias C-496 de 1998, C-561 de 1999 y C-727 de 2000.

por las Resoluciones Nos. 1916 del 15 de octubre de 2013 (modificada a su vez por la 255 del 12 de febrero de 2015) 1173 del 1 de julio de 2014 y 1845 del 14 de octubre de 2014, el Secretario de Educación de la época, delegó en los Subsecretarios competencias en materia contractual, relacionadas con la suscripción, ordenación del gasto y del pago de recursos de funcionamiento e inversión, en cuantía equivalente a 20.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes — SMMLV, valor que para la vigencia 2016 asciende a la suma de $13.789.800.000.

14. Que el 24 de mayo de 2013, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación 389, por valor de $33.484.267.627, cuyos cooperantes son el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ' - ICETEX, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al cual se adhirió mediante otro sí No. 1 la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ —OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. LA PAZ Y LA RECONCICILIACIÓN y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - SED a través del Convenio No. 3346 de 2013 (numeración SED) del 8 de noviembre de 2013 , realizando la SED un aporte financiero de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000), razón por la cual la competencia para la suscripción de la adhesión a nombre de la SED recayó en la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia de la época, de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013

15. Que el Convenio Marco de Cooperación No. 389 de 2013, tiene por objeto "Constituir el Fondo de Reparación para el acceso, permanencia y graduación en educación superior para la población víctima del conflicto armado, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX —y la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral de Víctimas; con el fin de otorgar créditos educativos de pregrado en respuesta a lo ordenado por la ley 1488 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"

16. Que la Cláusula Séptima, se pactó en relación con el valor del convenio que: "(...) *Este valor podrá ser adicionado por apropiaciones de otras vigencias fiscales, tanto de entidades privadas como públicas y ampliar su cobertura".*

17. Que mediante modificación No. 1 del 9 de octubre de 2014 al citado Convenio 3346 de 2013, la SED aportó recursos financieros adicionales al valor del Convenio Marco por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000), razón por la cual la competencia para la suscripción a nombre de la SED de dicha modificación se mantuvo en la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia de la época, de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1005
(Mayo 24 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUBSIGUIENTES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, AL CONVENIO 3346 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUMERACIÓN SED) CORRESPONDIENTE AL OTRO SI DE ADHESIÓN No 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 389 DE 2013 DEL 24 DE MAYO DE 2013"

18. Que mediante modificación No. 2 del 5 de junio de 2015 al citado Convenio 3346 de 2013, la SED aportó recursos financieros adicionales al valor del Convenio Marco por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.000), razón por la cual la competencia para la suscripción a nombre de la SED de dicha modificación se mantuvo en la Subsecretaria de Calidad y Pertinencia de la época, de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015.

19. Que para la adecuada consecución de los fines propuestos por los cooperantes del Convenio Marco 389 de 2013 y por ende del Convenio 3346 de 2013 (numeración SED), y en específico por las metas trazadas por el Distrito Capital en materia de ampliación de cobertura de acceso a la educación superior a los egresados de colegios oficiales distritales de estrato 1, 2 y 3 y/o mujeres víctimas que tengan registro único de víctimas —RUV por un periodo mayor o igual a 4 años, se evidencia la necesidad de realizar una modificación No. 3 al mismo a través de un aporte financiero adicional de la SED por de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (2.000.000.000), suma de dinero que a 2016 supera la cuantía de la delegación en cabeza de los Subsecretarios de acuerdo a lo previsto en la Resolución de delegación No. 2923 de 2012 y sus Resoluciones modificatorias, razón por la cual se requiere otorgar una delegación especial al actual Subsecretario de Calidad y Pertinencia, para que en nombre de la SED realice la tramitación y suscripción de la modificación en cita y consecuentemente las demás modificaciones sin límite de cuantía y actos que de estas se deriven hasta la liquidación del Convenio Marco 389 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar delegación especial al Subsecretario de Calidad y Pertinencia para la tramitación y suscripción de las modificaciones subsiguientes, sin límite de cuantía, que se requieran suscribir respecto del Convenio No. 3346 de 2013 (numeración SED) del 8 de noviembre de 2013 correspondiente al otro sí de adhesión No. 1 al Convenio Marco de Cooperación 389 de 2013 del 24 de mayo de 2013, cuyos cooperantes son el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ —OFICINA DE ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL cuyo objeto es *"CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1005
(Mayo 24 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES SUBSIGUIENTES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, AL CONVENIO 3346 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 (NUMERACIÓN SED) CORRESPONDIENTE AL OTRO SI DE ADHESIÓN No 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN 389 DE 2013 DEL 24 DE MAYO DE 2013"

CONFLICTO ARMADO, CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR —ICETEX- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS: CON EL FIN DE OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS DE PREGRADO EN RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEY 1448 DE 2011 "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y los actos que de estas se deriven hasta la liquidación del Convenio Marco 389 de 2013.

Parágrafo: El delegatario se encuentra obligado a actuar de conformidad con los principios que conforman la actividad precontractual, contractual y poscontractual de la Secretaría de Educación del Distrito, actuando con transparencia y probidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. De las actuaciones que se surtan por parte del Subsecretario de Calidad y Pertinencia en desarrollo de la presente delegación, este debe rendir un informe a la Secretaria de Educación del Distrito dentro del mes siguiente a la suscripción de la respectiva modificación. En todo caso, el citado Subsecretario deberá emitir los informes parciales adicionales que solicite la Secretaria de Educación del Distrito.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C. a los

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobó: Heyby Poveda Ferro — Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán — Directora de Contratación
Aprobó: Patricia Cecilia Daza Marrugo — Jefe Oficina de Contratros
Elaboró: Leyla E. Rivera Pérez-Abogada Oficina de Contratos

6

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

La Secretaria de Educación del Distrito, en uso de las facultades que le confieren la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 001 del 01 de enero de 2016 y demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"**Son derechos fundamentales de los niños**: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás**"*. (Destacado fuera del texto)

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación será gratuita en las instituciones del Estado sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos constitucionales tienen que interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado colombiano.

Que diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia señalan la obligación de los Estados para garantizar la implantación progresiva de la educación gratuita, entre otros el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 28 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 13 del Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Que la Corte Constitucional, a partir de una interpretación armónica de los artículos 44 y 67 de la Constitución Política con los tratados internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado Colombiano, ha señalado en diversas oportunidades, entre otras en las Sentencias T-323 de 1994, T-550 de 2005, T-1228 de 2008 y en la C-376 de 2010, que la educación es un derecho de carácter fundamental, obligatoria para todos los menores entre 5 y 18 años de edad, y que se debe implementar progresivamente la gratuidad para la realización del derecho a la educación, eliminando de forma gradual el cobro de los servicios complementarios de los que trata el artículo 67 y los demás gastos establecidos.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010 resolvió la exequibilidad condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el entendido de que no aplica la regulación de cobros académicos en las instituciones educativas estatales en el nivel de educación básica primaria, la cual es obligatoria y gratuita, y mientras progresivamente se alcanza la gratuidad universal para los niveles de secundaria y superior.

Que el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, señala que la participación para educación del Sistema General de Participaciones, será distribuida atendiendo los siguientes criterios: i) Población atendida; ii) Población por atender en condiciones de eficiencia; iii) Equidad.

Que los cobros de derechos académicos y servicios complementarios han sido una barrera para el acceso y la permanencia escolar en la educación preescolar, básica y media, y ante ello el Estado debe generar políticas públicas orientadas a mejorar la accesibilidad de la población en edad escolar a todos los niveles educativos, a fin de que se logre garantizar la realización del derecho a la educación.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001 ordena que las entidades territoriales incluyan en sus respectivos presupuestos, apropiaciones de recursos provenientes tanto de la Nación como recursos propios para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo. De igual forma, el artículo 12 de la mencionada Ley señala: *"(…) Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las*

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

Que el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 establece que los recursos de calidad del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa deberán ser girados directamente a los establecimientos educativos estatales, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media (Grados 0 a 11) de las instituciones educativas estatales y señala en su artículo 2.3.1.6.4.2. "*Alcance de la gratuidad educativa: La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios".*

Que el artículo 2.3.1.6.4.7. del citado Decreto define el procedimiento para el giro de los recursos de gratuidad por parte de la Nación a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales.

Que mediante la Resolución No. 09282 de 05 de mayo de 2016, el Ministerio de Educación Nacional asignó y transfirió los recursos de gratuidad educativa según los criterios establecidos para tal fin en el documento de distribución de los recursos del SGP 8-2016.

Que los recursos asignados en la presente resolución hacen parte del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2016 de la Secretaría de Educación Distrital y los mismos deberán ingresar al Fondo de Servicios Educativos de cada uno de los Establecimientos Educativos Oficiales.

Que la presente resolución está amparada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Sin Situación de Fondos Número 2483 del 27 de mayo de 2016, con cargo al proyecto 897 "Niños y niñas estudiando" de la vigencia 2016, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Artículo Primero. Legalizar la asignación y transferencia de los recursos de gratuidad por valor de **$26.056.450.532 (VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE)**, con fuente de financiación calidad gratuidad educativa (Sistema General de Participaciones) que financian la gratuidad de los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales que a continuación se relacionan:

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001046957	COLEGIO TOBERIN (IED)	830007423	$ 88.802.993
Bogotá, D.C.	111001000078	COLEGIO DE CULTURA POPULAR (IED)	830019146	$ 45.191.721
Bogotá, D.C.	111001000124	COLEGIO CARLOS ARANGO VELEZ (IED)	800125903	$ 76.445.794
Bogotá, D.C.	111001000132	COLEGIO AQUILEO PARRA (IED)	800105345	$ 100.513.237
Bogotá, D.C.	111001000272	COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)	800098623	$ 104.538.100
Bogotá, D.C.	111001000388	COLEGIO ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO (IED)	800027398	$ 67.443.049
Bogotá, D.C.	111001000612	COLEGIO FEMENINO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS (IED)	899999121	$ 33.365.987
Bogotá, D.C.	111001001121	COLEGIO MARCO TULIO FERNANDEZ (IED)	830004667	$ 52.847.111
Bogotá, D.C.	111001001279	COLEGIO DARIO ECHANDIA (IED)	800108292	$ 74.708.025
Bogotá, D.C.	111001002330	COLEGIO LA GAITANA (IED)	830024495	$ 79.679.187
Bogotá, D.C.	111001006122	COLEGIO LA MERCED (IED)	860532458	$ 151.000.831
Bogotá, D.C.	111001009521	COLEGIO ROBERT F. KENNEDY (IED)	830092098	$ 79.871.156
Bogotá, D.C.	111001009652	COLEGIO CENTRO INTEGRAL JOSE MARIA CORDOBA (IED)	800132956	$ 122.287.022
Bogotá, D.C.	111001009831	COLEGIO POLICARPA SALAVARRIETA (IED)	800075433	$ 54.141.438
Bogotá, D.C.	111001010031	COLEGIO CEDID SAN PABLO (IED)	800102083	$ 153.836.701
Bogotá, D.C.	111001010251	COLEGIO VENECIA (IED)	860532363	$ 158.850.562
Bogotá, D.C.	111001010421	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN (IED)	830076480	$ 84.714.812
Bogotá, D.C.	111001010731	COLEGIO MANUELA BELTRAN (IED)	860532407	$ 76.919.606
Bogotá, D.C.	111001010740	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	860532521	$ 163.162.444
Bogotá, D.C.	111001010910	COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESGUERRA (IED)	899999139	$ 94.214.045
Bogotá, D.C.	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	900017942	$ 106.441.410
Bogotá, D.C.	111001011011	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PILOTO (IED)	800029838	$ 162.505.362

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001011045	COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON (IED)	860066763	$ 79.823.429
Bogotá, D.C.	111001011070	COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARO (IED)	830103422	$ 50.956.686
Bogotá, D.C.	111001011088	COLEGIO REPUBLICA DE PANAMA (IED)	860532442	$ 28.613.795
Bogotá, D.C.	111001011274	COLEGIO ANDRES BELLO (IED)	800177191	$ 92.527.316
Bogotá, D.C.	111001011321	COLEGIO CARLOS ARTURO TORRES (IED)	800179768	$ 59.011.969
Bogotá, D.C.	111001011690	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	860532576	$ 118.184.631
Bogotá, D.C.	111001011771	COLEGIO JOSE ASUNCION SILVA (IED)	860532476	$ 41.028.613
Bogotá, D.C.	111001011819	COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO (IED)	860022901	$ 202.874.284
Bogotá, D.C.	111001011975	COLEGIO GRAN COLOMBIA (IED)	832002066	$ 4.847.329
Bogotá, D.C.	111001012033	COLEGIO VEINTE DE JULIO (IED)	830024694	$ 43.363.453
Bogotá, D.C.	111001012246	COLEGIO PANTALEON GAITAN PEREZ (CED)	830061995	$ 7.766.147
Bogotá, D.C.	111001012271	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	860532530	$ 117.941.422
Bogotá, D.C.	111001012301	COLEGIO SAN JOSE SUR ORIENTAL (IED)	830035369	$ 38.343.724
Bogotá, D.C.	111001012335	COLEGIO JUANA ESCOBAR (IED)	830104171	$ 76.942.946
Bogotá, D.C.	111001012343	COLEGIO TOM ADAMS (IED)	830014042	$ 90.383.780
Bogotá, D.C.	111001012360	COLEGIO EL JAPON (IED)	830015178	$ 85.110.365
Bogotá, D.C.	111001012441	COLEGIO MORISCO (IED)	830035257	$ 42.836.294
Bogotá, D.C.	111001012475	COLEGIO AGUAS CLARAS (IED)	830037558	$ 5.634.584
Bogotá, D.C.	111001012530	COLEGIO EL JAZMIN (IED)	830019043	$ 64.479.700
Bogotá, D.C.	111001012556	COLEGIO ESPAÑA (IED)	800243180	$ 20.755.040
Bogotá, D.C.	111001012815	COLEGIO QUIROGA ALIANZA (IED)	830004482	$ 50.432.367
Bogotá, D.C.	111001012963	COLEGIO BENJAMIN HERRERA (IED)	860532281	$ 85.879.065
Bogotá, D.C.	111001012971	COLEGIO RAFAEL DELGADO SALGUERO (IED)	830058250	$ 40.817.013
Bogotá, D.C.	111001013102	COLEGIO SAN PEDRO CLAVER (IED)	830022691	$ 92.651.194
Bogotá, D.C.	111001013129	COLEGIO CLASS (IED)	830022413	$ 129.997.558
Bogotá, D.C.	111001013153	COLEGIO PAULO VI (IED)	830025608	$ 104.418.989
Bogotá, D.C.	111001013161	COLEGIO SAN JOSE (IED)	800180019	$ 68.296.154
Bogotá, D.C.	111001013293	COLEGIO NACIONES UNIDAS (IED)	830043788	$ 32.753.050
Bogotá, D.C.	111001013676	COLEGIO NUEVO CHILE (IED)	830035405	$ 117.739.603

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001013820	COLEGIO SANTA LIBRADA (IED)	830054724	$ 44.204.170
Bogotá, D.C.	111001013935	COLEGIO SANTA MARTHA (IED)	830035023	$ 38.436.866
Bogotá, D.C.	111001014001	COLEGIO EDUARDO SANTOS (IED)	830034079	$ 51.299.400
Bogotá, D.C.	111001014028	COLEGIO REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (IED)	830034182	$ 27.029.818
Bogotá, D.C.	111001014109	COLEGIO BRASILIA - BOSA (IED)	830035327	$ 130.177.922
Bogotá, D.C.	111001014168	COLEGIO ALTAMIRA SURORIENTAL (IED)	830110336	$ 76.049.116
Bogotá, D.C.	111001014176	COLEGIO SAN CRISTOBAL SUR (IED)	830065820	$ 64.730.417
Bogotá, D.C.	111001014206	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	860532539	$ 101.042.194
Bogotá, D.C.	111001014290	COLEGIO MARSELLA (IED)	830021288	$ 75.177.957
Bogotá, D.C.	111001014346	COLEGIO RODRIGO ARENAS BETANCOURT (IED)	830034928	$ 70.921.787
Bogotá, D.C.	111001014451	COLEGIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ (IED)	830111192	$ 24.726.423
Bogotá, D.C.	111001014486	COLEGIO REPUBLICA DE MEXICO (IED)	830052343	$ 88.765.151
Bogotá, D.C.	111001014524	COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE (IED)	830066518	$ 67.695.075
Bogotá, D.C.	111001014591	COLEGIO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ (IED)	830034603	$ 83.632.105
Bogotá, D.C.	111001014630	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	800252786	$ 62.336.525
Bogotá, D.C.	111001014745	COLEGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE(IED)	830043069	$ 18.835.768
Bogotá, D.C.	111001014826	COLEGIO MARCO ANTONIO CARREÑO SILVA (IED)	830054666	$ 52.446.942
Bogotá, D.C.	111001014869	COLEGIO LUIS VARGAS TEJADA (IED)	830107730	$ 37.619.175
Bogotá, D.C.	111001014958	COLEGIO CLEMENCIA HOLGUIN DE URDANETA (IED)	830024200	$ 24.629.512
Bogotá, D.C.	111001014974	COLEGIO FRANCISCO DE MIRANDA (IED)	830026578	$ 57.115.348
Bogotá, D.C.	111001015598	COLEGIO LAS AMERICAS (IED)	860532364	$ 89.332.966
Bogotá, D.C.	111001015601	COLEGIO O.E.A (IED)	800181747	$ 83.983.487
Bogotá, D.C.	111001015776	COLEGIO INSTITUTO TECNICO DISTRITAL JULIO FLOREZ (IED)	830079131	$ 60.624.581
Bogotá, D.C.	111001015806	COLEGIO JORGE GAITAN CORTES (IED)	830021612	$ 58.841.408
Bogotá, D.C.	111001015814	COLEGIO REPUBLICA DE CHINA (IED)	830037868	$ 56.244.782
Bogotá, D.C.	111001015903	COLEGIO MONTEBELLO (IED)	830016596	$ 78.834.981
Bogotá, D.C.	111001015911	COLEGIO LOS ALPES (IED)	800247251	$ 84.908.168
Bogotá, D.C.	111001016004	COLEGIO LA BELLEZA LOS LIBERTADORES (IED)	830079439	$ 45.849.828
Bogotá, D.C.	111001016039	COLEGO ORLANDO FALS BORDA (ANTES BARRANQUILLITA) (IED)	830070038	$ 66.369.560

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

6

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001016071	COLEGIO ISABEL II (IED)	830041431	$ 86.992.618
Bogotá, D.C.	111001016101	COLEGIO LOS PERIODISTAS (IED)	830064877	$ 57.463.843
Bogotá, D.C.	111001016136	COLEGIO LA CHUCUA (IED)	830042690	$ 62.373.416
Bogotá, D.C.	111001016292	COLEGIO KENNEDY (IED)	860532414	$ 103.076.549
Bogotá, D.C.	111001017795	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)	830000292	$ 80.299.339
Bogotá, D.C.	111001018058	COLEGIO ALEXANDER FLEMING (IED)	830090775	$ 64.698.630
Bogotá, D.C.	111001018201	COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO (IED)	800131230	$ 108.815.683
Bogotá, D.C.	111001018309	COLEGIO ATENAS (IED)	830036221	$ 23.996.963
Bogotá, D.C.	111001018325	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ (IED)	830012617	$ 55.430.233
Bogotá, D.C.	111001018341	COLEGIO FRANCISCO JAVIER MATIZ (IED)	830043680	$ 58.468.009
Bogotá, D.C.	111001018368	COLEGIO LA VICTORIA (IED)	830042189	$ 72.755.860
Bogotá, D.C.	111001018384	COLEGIO SAN ISIDRO SUR ORIENTAL (IED)	830110892	$ 57.027.387
Bogotá, D.C.	111001019411	COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ (IED)	830017442	$ 173.594.142
Bogotá, D.C.	111001020095	COLEGIO MISAEL PASTRANA BORRERO (IED)	830065192	$ 47.626.618
Bogotá, D.C.	111001020168	COLEGIO SORRENTO (IED)	899999741	$ 89.650.410
Bogotá, D.C.	111001020320	COLEGIO ISMAEL PERDOMO (IED)	830041525	$ 84.088.824
Bogotá, D.C.	111001024643	COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)	830041897	$ 48.252.340
Bogotá, D.C.	111001024686	COLEGIO MORALBA SUR ORIENTAL (IED)	830115387	$ 57.521.966
Bogotá, D.C.	111001024830	COLEGIO ALEMANIA SOLIDARIA (IED)	830126685	$ 25.203.564
Bogotá, D.C.	111001025020	COLEGIO ALBERTO LLERAS CAMARGO (IED)	830002591	$ 117.333.845
Bogotá, D.C.	111001025313	COLEGIO LICEO NACIONAL AGUSTIN NIETO CABALLERO (IED)	800032749	$ 29.717.806
Bogotá, D.C.	111001026069	COLEGIO TECNICO MENORAH (IED)	860532316	$ 73.023.119
Bogotá, D.C.	111001027251	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	860532412	$ 52.574.520
Bogotá, D.C.	111001027308	COLEGIO PROSPERO PINZON (IED)	830048428	$ 56.840.016
Bogotá, D.C.	111001027324	COLEGIO FLORENTINO GONZALEZ (IED)	830000639	$ 63.831.498
Bogotá, D.C.	111001027332	COLEGIO GUSTAVO RESTREPO (IED)	860582589	$ 93.206.554
Bogotá, D.C.	111001027391	COLEGIO MANUEL CEPEDA VARGAS (IED)	830062912	$ 171.178.681
Bogotá, D.C.	111001028266	COLEGIO CIUDAD DE MONTREAL (IED)	830062537	$ 30.492.596
Bogotá, D.C.	111001029114	COLEGIO JACKELINE (IED)	830055296	$ 31.374.826

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

7

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001029955	COLEGIO AGUSTIN FERNANDEZ (IED)	830092890	$ 96.789.611
Bogotá, D.C.	111001030015	COLEGIO ENRIQUE OLAYA HERRERA (IED)	830110203	$ 163.895.336
Bogotá, D.C.	111001030066	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	860532518	$ 124.229.887
Bogotá, D.C.	111001030821	COLEGIO SANTA BARBARA (IED)	830020606	$ 57.326.754
Bogotá, D.C.	111001030830	COLEGIO UNION EUROPEA (IED)	830020653	$ 74.990.486
Bogotá, D.C.	111001030856	COLEGIO PANAMERICANO (IED)	830018215	$ 19.646.127
Bogotá, D.C.	111001030872	COLEGIO ESTANISLAO ZULETA (IED)	832002183	$ 70.059.510
Bogotá, D.C.	111001032280	COLEGIO TECNICO TOMAS RUEDA VARGAS (IED)	800002248	$ 97.896.728
Bogotá, D.C.	111001032409	COLEGIO JORGE SOTO DEL CORRAL (IED)	860532537	$ 39.365.655
Bogotá, D.C.	111001032450	COLEGIO BERNARDO JARAMILLO (IED)	830024372	$ 80.595.689
Bogotá, D.C.	111001033898	COLEGIO MANUEL ZAPATA OLIVELLA (IED)	830049594	$ 72.319.851
Bogotá, D.C.	111001034011	COLEGIO JUAN REY (IED)	830044056	$ 33.142.261
Bogotá, D.C.	111001034045	COLEGIO LA FLORESTA SUR (IED)	830037220	$ 53.269.513
Bogotá, D.C.	111001034240	COLEGIO NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA (IED)	830044078	$ 94.249.680
Bogotá, D.C.	111001034665	COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES (IED)	830037015	$ 17.408.947
Bogotá, D.C.	111001035530	COLEGIO JOSE FELIX RESTREPO (IED)	860532516	$ 90.565.380
Bogotá, D.C.	111001035572	COLEGIO ACACIA II (IED)	830037627	$ 96.148.401
Bogotá, D.C.	111001035602	COLEGIO JUAN EVANGELISTA GOMEZ (IED)	800018246	$ 71.221.789
Bogotá, D.C.	111001036561	COLEGIO JOSE JAIME ROJAS (IED)	830099104	$ 35.786.260
Bogotá, D.C.	111001036781	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	860532248	$ 122.672.614
Bogotá, D.C.	111001041459	COLEGIO RICAURTE (CONCEJO) (IED)	800243182	$ 50.002.110
Bogotá, D.C.	111001041556	COLEGIO PROVINCIA DE QUEBEC (IED)	800118767	$ 36.415.526
Bogotá, D.C.	111001044270	COLEGIO LOS COMUNEROS - OSWALDO GUAYAZAMIN (IED)	830041513	$ 81.442.037
Bogotá, D.C.	111001044385	COLEGIO GUILLERMO CANO ISAZA (IED)	800045015	$ 100.838.987
Bogotá, D.C.	111001045225	COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)	830036424	$ 108.812.403
Bogotá, D.C.	111001045535	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO (IED)	860532342	$ 42.527.206
Bogotá, D.C.	111001045705	COLEGIO LA AURORA (IED)	830066456	$ 60.993.312
Bogotá, D.C.	111001045730	COLEGIO EL PARAISO DE MANUELA BELTRAN (IED)	830036664	$ 92.926.128
Bogotá, D.C.	111001046477	COLEGIO GRAN COLOMBIANO (IED)	830115384	$ 132.466.305

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

8

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001046591	COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN (IED)	830038383	$ 71.712.015
Bogotá, D.C.	111001046621	COLEGIO NUEVA DELHI (IED)	830036150	$ 37.210.811
Bogotá, D.C.	111001046931	COLEGIO ATABANZHA (IED)	830062800	$ 52.313.686
Bogotá, D.C.	111001047457	COLEGIO LA ARABIA (IED)	830097773	$ 24.970.178
Bogotá, D.C.	111001047678	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	830040873	$ 75.812.332
Bogotá, D.C.	111001065056	COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO (IED)	800129449	$ 59.258.285
Bogotá, D.C.	111001065234	COLEGIO USMINIA (IED)	830074780	$ 38.579.885
Bogotá, D.C.	111001075272	COLEGIO NUEVA COLOMBIA (IED)	830038594	$ 92.430.647
Bogotá, D.C.	111001075515	COLEGIO GUSTAVO MORALES MORALES (IED)	800144814	$ 83.212.346
Bogotá, D.C.	111001075736	COLEGIO ISLA DEL SOL (IED)	830039797	$ 39.929.194
Bogotá, D.C.	111001075752	COLEGIO SOTAVENTO (IED)	830040006	$ 33.999.906
Bogotá, D.C.	111001075957	COLEGIO SAN CARLOS (IED)	830073956	$ 76.797.634
Bogotá, D.C.	111001076201	COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUÉLLAR (IED)	830071712	$ 109.021.460
Bogotá, D.C.	111001076376	COLEGIO MARRUECOS Y MOLINOS (IED)	830035460	$ 118.897.780
Bogotá, D.C.	111001076937	COLEGIO SAN FRANCISCO (IED)	800165705	$ 116.286.992
Bogotá, D.C.	111001077321	COLEGIO EDUARDO CARRANZA (IED)	830107061	$ 20.555.272
Bogotá, D.C.	111001077895	COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)	830075980	$ 92.655.937
Bogotá, D.C.	111001077917	COLEGIO BRASILIA - USME (IED)	830024664	$ 50.033.369
Bogotá, D.C.	111001078638	COLEGIO EL VIRREY JOSE SOLIS (IED)	800128528	$ 51.315.960
Bogotá, D.C.	111001079154	COLEGIO VILLA RICA (IED)	800163153	$ 80.966.829
Bogotá, D.C.	111001083011	COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (IED)	800249171	$ 124.659.333
Bogotá, D.C.	111001086606	COLEGIO LLANO ORIENTAL (IED)	830011315	$ 40.513.087
Bogotá, D.C.	111001086614	COLEGIO CHUNIZA (IED)	830071472	$ 77.998.610
Bogotá, D.C.	111001086631	COLEGIO SAN BENITO ABAD (IED)	830068785	$ 50.198.483
Bogotá, D.C.	111001086665	COLEGIO RAMON DE ZUBIRIA (IED)	830033738	$ 109.393.621
Bogotá, D.C.	111001086681	COLEGIO NUEVO HORIZONTE (IED)	830011856	$ 91.372.509
Bogotá, D.C.	111001086720	COLEGIO TÉCNICO JAIME PARDO LEAL (IED)	830086996	$ 47.771.109
Bogotá, D.C.	111001086754	COLEGIO LA CONCEPCION (CED)	830049092	$ 49.063.541
Bogotá, D.C.	111001086835	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	830039235	$ 164.969.111

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

9

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001092410	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN ISIDRO LABRADOR (IED)	830107340	$ 114.627.172
Bogotá, D.C.	111001093084	COLEGIO ALVARO GOMEZ HURTADO (IED)	830037528	$ 110.273.168
Bogotá, D.C.	111001094439	COLEGIO FERNANDO GONZALEZ OCHOA (IED)	900187743	$ 81.363.765
Bogotá, D.C.	111001094889	COLEGIO LA TOSCANA - LISBOA (IED)	830037518	$ 73.342.101
Bogotá, D.C.	111001094897	COLEGIO PALERMO IEDIP (IED)	830036734	$ 61.305.850
Bogotá, D.C.	111001094901	COLEGIO MANUEL ELKIN PATARROYO (IED)	860532489	$ 13.145.136
Bogotá, D.C.	111001096555	COLEGIO CIUDAD BOLIVAR - ARGENTINA (IED)	830066973	$ 79.234.853
Bogotá, D.C.	111001102059	COLEGIO UNION COLOMBIA (IED)	860531643	$ 52.080.911
Bogotá, D.C.	111001102075	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL (IED)	830111417	$ 54.703.934
Bogotá, D.C.	111001102083	COLEGIO SAN JOSE DE CASTILLA (IED)	860532408	$ 106.115.137
Bogotá, D.C.	111001102091	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COLOMBIA VIVA	830015792	$ 126.996.430
Bogotá, D.C.	111001102105	INST EDUC DIST CONFEDERACION BRISAS DEL DIAMANTE	830004656	$ 67.904.882
Bogotá, D.C.	111001102121	COLEGIO VILLAMAR (IED)	830085801	$ 28.801.632
Bogotá, D.C.	111001102130	COLEGIO COMPARTIR RECUERDO (IED)	830021052	$ 9.973.795
Bogotá, D.C.	111001102148	COLEGIO INTEGRADA LA CANDELARIA (IED)	830004635	$ 42.304.884
Bogotá, D.C.	111001102156	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	800210165	$ 58.985.012
Bogotá, D.C.	111001102164	COLEGIO EL MINUTO DE BUENOS AIRES (IED)	830099090	$ 56.737.207
Bogotá, D.C.	111001104183	COLEGIO LEONARDO POSADA PEDRAZA (IED)	900065806	$ 132.366.836
Bogotá, D.C.	111001104256	COLEGIO DELIA ZAPATA OLIVELLA (IED)	900176103	$ 84.004.290
Bogotá, D.C.	111001104264	COLEGIO GERARDO MOLINA RAMIREZ (IED)	900201695	$ 116.973.223
Bogotá, D.C.	111001104281	COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJIA (IED)	900143276	$ 148.579.994
Bogotá, D.C.	111001104299	COLEGIO ALFONSO REYES ECHANDIA (IED)	900176074	$ 124.503.585
Bogotá, D.C.	111001104302	COLEGIO ORLANDO HIGUITA ROJAS (IED)	900174479	$ 120.189.217
Bogotá, D.C.	111001104329	COLEGIO CARLOS PIZARRO LEON GOMEZ (IED)	900167733	$ 166.552.433
Bogotá, D.C.	111001104337	INST EDUC DIST EDUARDO UMAÑA MENDOZA	900060722	$ 69.340.616
Bogotá, D.C.	111001104388	COLEGIO GONZALO ARANGO (IED)	900173145	$ 84.329.842
Bogotá, D.C.	111001104558	COLEGIO CODEMA (IED)	900114575	$ 104.711.174
Bogotá, D.C.	111001106950	COLEGIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN (PUERTA DEL SOL) (IED)	900179332	$ 131.812.530
Bogotá, D.C.	111001106968	COLEGIO JOSÉ FRANCISCO SOCARRÁS (IED)	900260908	$ 136.627.766

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

10

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001106984	COLEGIO GENERAL GUSTAVO ROJAS PINILLA (IED)	900200860	$ 122.279.026
Bogotá, D.C.	111001107069	COLEGIO VIRGINIA GUTIERREZ DE PINEDA (IED)	900207730	$ 80.371.704
Bogotá, D.C.	111001107077	COLEGIO VENTIUN ANGELES (IED)	830037739	$ 105.630.777
Bogotá, D.C.	111001107743	COLEGIO SALUDCOOP NORTE (IED)	900172786	$ 75.906.381
Bogotá, D.C.	111001107760	COLEGIO PAULO FREIRE (IED) (LOTE CIUDADELA NUEVO MILENIO)	900151353	$ 112.250.865
Bogotá, D.C.	111001107778	COLEGIO SALUDCOOP SUR (IED)	900203856	$ 80.979.914
Bogotá, D.C.	111001107794	COLEGIO MARIA CANO (IED)	900212595	$ 66.940.617
Bogotá, D.C.	111001107816	COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)	900199823	$ 137.015.756
Bogotá, D.C.	111001107875	COLEGIO CIUDADELA EDUCATIVA DE BOSA (IED)	900219678	$ 235.596.770
Bogotá, D.C.	111001107883	COLEGIO DEBORA ARANGO PEREZ (IED)	900213748	$ 110.178.726
Bogotá, D.C.	111001108456	COLEGIO TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA (IED)	900207396	$ 66.817.180
Bogotá, D.C.	111001108901	COLEGIO DISTRITAL CHARRY (IED)	900350350	$ 66.920.809
Bogotá, D.C.	111001109304	COLEGIO FANNY MIKEY (IED)	900380913	$ 57.118.230
Bogotá, D.C.	111001109550	COLEGIO RODOLFO LLINAS IED	900477343	$ 94.556.768
Bogotá, D.C.	111102000265	COLEGIO LUIS LOPEZ DE MESA (IED)	830036775	$ 113.411.165
Bogotá, D.C.	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	830026136	$ 106.411.675
Bogotá, D.C.	111102000621	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	830051789	$ 45.122.202
Bogotá, D.C.	111102000753	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	860532337	$ 192.345.300
Bogotá, D.C.	111102000958	COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB (IED)	830021600	$ 74.374.925
Bogotá, D.C.	111265000017	COLEGIO LA PALESTINA (IED)	830045188	$ 55.291.720
Bogotá, D.C.	111265000025	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	830055451	$ 103.699.736
Bogotá, D.C.	111265000343	COLEGIO ANTONIO VILLAVICENCIO (IED)	830089316	$ 42.459.485
Bogotá, D.C.	111265000408	COLEGIO NIDIA QUINTERO DE TURBAY (IED)	899999731	$ 67.950.023
Bogotá, D.C.	111279000061	COLEGIO ANTONIO VAN UDEN (IED)	830033256	$ 98.119.229
Bogotá, D.C.	111279000125	COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN (IED)	830031860	$ 113.457.740
Bogotá, D.C.	111279000362	COLEGIO COSTA RICA (IED)	830100437	$ 76.300.092
Bogotá, D.C.	111279000966	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON IBEP (IED)	899999277	$ 96.435.125
Bogotá, D.C.	111279001296	COLEGIO ATAHUALPA (IED)	830042946	$ 51.560.542
Bogotá, D.C.	111769000174	COLEGIO SIMON BOLIVAR (IED)	830038081	$ 55.054.796

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

11

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111769000247	COLEGIO EL SALITRE - SUBA (IED)	830029869	$ 108.552.478
Bogotá, D.C.	111769000956	COLEGIO PRADO VERANIEGO (IED)	830037517	$ 64.240.854
Bogotá, D.C.	111769001502	COLEGIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO (IED)	860532389	$ 54.611.485
Bogotá, D.C.	111769001871	COLEGIO NUEVA ZELANDIA (IED)	830034722	$ 55.696.795
Bogotá, D.C.	111769003114	COLEGIO VISTA BELLA (IED)	830039170	$ 59.125.311
Bogotá, D.C.	111769003122	COLEGIO VILLA ELISA (IED)	830033089	$ 81.231.995
Bogotá, D.C.	111769003360	COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (IED)	830038553	$ 182.827.932
Bogotá, D.C.	111769003416	COLEGIO JUAN LOZANO Y LOZANO (IED)	860533131	$ 97.509.794
Bogotá, D.C.	111769003424	COLEGIO GERARDO PAREDES (IED)	860532444	$ 138.173.039
Bogotá, D.C.	111769004188	COLEGIO HUNZA (IED)	830100961	$ 53.318.619
Bogotá, D.C.	111848002662	COLEGIO USAQUEN (IED)	899999292	$ 73.910.566
Bogotá, D.C.	111848002689	COLEGIO DIVINO MAESTRO (IED)	800117000	$ 92.332.439
Bogotá, D.C.	111848003031	COLEGIO CRISTOBAL COLON (IED)	860532230	$ 49.051.510
Bogotá, D.C.	111848003910	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	860532445	$ 35.766.102
Bogotá, D.C.	111850000740	COLEGIO FRANCISCO ANTONIO ZEA DE USME (IED)	860532531	$ 73.558.672
Bogotá, D.C.	111850001380	COLEGIO EL CORTIJO - VIANEY (IED)	830038930	$ 55.032.226
Bogotá, D.C.	111850001461	COLEGIO LOS TEJARES (IED)	830042396	$ 33.135.491
Bogotá, D.C.	111850001576	COLEGIO FEDERICO GARCIA LORCA (IED)	830036283	$ 80.238.878
Bogotá, D.C.	211001032501	COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ (IED)	830118045	$ 49.403.556
Bogotá, D.C.	211001065271	COLEGIO EL VERJON (IED)	830040605	$ 11.552.251
Bogotá, D.C.	211001076958	COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO (IED)	830057661	$ 160.997.233
Bogotá, D.C.	211001094832	COLEGIO CIUDAD DE VILLAVICENCIO (ANTES INTEGD PUERTA AL LLANO	830040577	$ 93.871.776
Bogotá, D.C.	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	830049091	$ 74.553.520
Bogotá, D.C.	211102000995	COLEGIO BOSANOVA (IED)	830070380	$ 58.292.443
Bogotá, D.C.	211769003151	COLEGIO NICOLAS BUENAVENTURA (ANTES CHORRILLOS) (IED)	830064259	$ 101.932.448
Bogotá, D.C.	211850000051	COLEGIO GRAN YOMASA (IED)	830051612	$ 40.089.812
Bogotá, D.C.	211850000787	COLEGIO TENERIFE - GRANADA SUR (IED)	830061997	$ 47.243.389
Bogotá, D.C.	211850000043	COLEGIO EL DESTINO (IED)	830048096	$ 29.390.670

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	211850000931	COLEGIO BRAZUELOS (IED)	830090888	$ 25.576.663
Bogotá, D.C.	211850000981	COLEGIO EL UVAL (IED)	830041796	$ 42.583.306
Bogotá, D.C.	211850001121	COLEGIO RUR PASQUILLA (IED)	830022501	$ 64.467.128
Bogotá, D.C.	211850001171	COLEGIO RUR QUIBA ALTA (IED)	830040832	$ 55.302.948
Bogotá, D.C.	211850001317	COLEGIO RURAL JOSÉ CELESTINO MUTIS (IED)	830041647	$ 79.485.931
Bogotá, D.C.	211850001481	COLEGIO FABIO LOZANO SIMONELLI (IED)	860532532	$ 85.855.801
Bogotá, D.C.	111001102016	COLEGIO ALDEMAR ROJAS PLAZAS (IED)	800237356	$ 45.452.378
Bogotá, D.C.	111001001538	COLEGIO NUEVA CONSTITUCION (IED)	830087086	$ 51.590.628
Bogotá, D.C.	111001009148	COLEGIO HELADIA MEJIA (IED)	830110099	$ 58.916.475
Bogotá, D.C.	111001009580	COLEGIO INSTITUTO TECNICO JUAN DEL CORRAL (IED)	830095250	$ 73.234.422
Bogotá, D.C.	111001009971	COLEGIO REPUBLICA DE COLOMBIA (IED)	860532330	$ 113.476.966
Bogotá, D.C.	111001010839	COLEGIO EXTERNADO NACIONAL CAMILO TORRES (IED)	830047107	$ 19.220.510
Bogotá, D.C.	111001011029	COLEGIO REINO DE HOLANDA (IED)	830082563	$ 91.329.446
Bogotá, D.C.	111001011053	COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA (IED)	860532366	$ 70.417.189
Bogotá, D.C.	111001011908	ESC. NORMAL SUPERIOR DISTRITAL MARIA MONTESSORI (IED)	860532317	$ 93.290.772
Bogotá, D.C.	111001012459	COLEGIO SAN JOSE NORTE (IED)	830036082	$ 56.781.306
Bogotá, D.C.	111001012483	COLEGIO TABORA (IED)	800229404	$ 77.182.278
Bogotá, D.C.	111001012611	COLEGIO BRAVO PAEZ (IED)	860532422	$ 66.976.903
Bogotá, D.C.	111001013170	COLEGIO SAN RAFAEL (IED)	830064875	$ 87.064.256
Bogotá, D.C.	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	830047955	$ 106.714.742
Bogotá, D.C.	111001014214	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTA (IED)	830110396	$ 115.509.204
Bogotá, D.C.	111001014664	COLEGIO EL LIBERTADOR (IED)	830085316	$ 90.057.834
Bogotá, D.C.	111001014729	COLEGIO JOSE JOAQUIN CASAS (IED)	830064342	$ 14.472.730
Bogotá, D.C.	111001015172	COLEGIO ALEJANDRO OBREGON (IED)	800234068	$ 73.693.911
Bogotá, D.C.	111001015458	COLEGIO FLORIDABLANCA (IED)	800229405	$ 77.383.016
Bogotá, D.C.	111001015733	COLEGIO ANTONIO BARAYA (IED)	800206329	$ 43.587.900
Bogotá, D.C.	111001016250	COLEGIO REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (IED)	830034353	$ 38.892.583
Bogotá, D.C.	111001018252	COLEGIO JOSE MARIA CARBONELL (IED)	830000405	$ 31.936.234
Bogotá, D.C.	111001018333	COLEGIO EL RODEO (IED)	830108114	$ 58.582.788

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

13

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001019526	COLEGIO LICEO NACIONAL ANTONIA SANTOS (IED)	830015079	$ 64.347.981
Bogotá, D.C.	111001024732	COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	830011495	$ 270.983.580
Bogotá, D.C.	111001025216	COLEGIO VILLA AMALIA (IED)	830058468	$ 51.419.888
Bogotá, D.C.	111001026964	COLEGIO JOHN F. KENNEDY (IED)	899999732	$ 93.482.174
Bogotá, D.C.	111001028258	COLEGIO RAFAEL BERNAL JIMENEZ (IED)	860532413	$ 46.346.119
Bogotá, D.C.	111001028380	COLEGIO PALERMO SUR (CED)	830035113	$ 46.560.152
Bogotá, D.C.	111001029912	COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO (IED)	860532427	$ 42.944.111
Bogotá, D.C.	111001030848	COLEGIO ARBORIZADORA BAJA (IED)	830024976	$ 90.170.436
Bogotá, D.C.	111001032255	COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA (IED)	860532556	$ 97.579.586
Bogotá, D.C.	111001032395	COLEGIO REPUBLICA EE.UU DE AMERICA (IED)	899999735	$ 29.914.126
Bogotá, D.C.	111001032433	COLEGIO REPUBLICA DEL ECUADOR (IED)	860532235	$ 32.285.784
Bogotá, D.C.	111001033979	COLEGIO GARCES NAVAS (IED)	830057636	$ 66.055.828
Bogotá, D.C.	111001034002	COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA (IED)	830033575	$ 22.562.410
Bogotá, D.C.	111001034134	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)	899999269	$ 54.241.988
Bogotá, D.C.	111001036544	COLEGIO ANTONIO JOSE URIBE (IED)	860532631	$ 37.123.695
Bogotá, D.C.	111001036625	COLEGIO INSTITUTO TECNICO DISTRITAL REPUBLICA DE GUATEMALA (I	860532406	$ 50.589.840
Bogotá, D.C.	111001041599	COLEGIO MOTORISTA (CED)	830039128	$ 44.993.823
Bogotá, D.C.	111001044806	COLEGIO FRIEDRICH NAUMANN (IED)	830049093	$ 63.365.855
Bogotá, D.C.	111001046299	COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITAN (IED)	800136287	$ 82.774.581
Bogotá, D.C.	111001075663	COLEGIO ESTRELLA DEL SUR (IED)	830012380	$ 86.484.885
Bogotá, D.C.	111001076767	COLEGIO CASTILLA (IED)	830022840	$ 131.486.510
Bogotá, D.C.	111001078930	COLEGIO LA PAZ (CED)	830099242	$ 17.127.761
Bogotá, D.C.	111001086649	COLEGIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO (IED)	800152472	$ 97.469.537
Bogotá, D.C.	111001086801	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	830000758	$ 146.345.956
Bogotá, D.C.	111001098906	COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL	830084782	$ 125.229.976
Bogotá, D.C.	111001102067	COLEGIO AULAS COLOMBIANAS SAN LUIS (IED])	830038017	$ 44.144.864
Bogotá, D.C.	111001102113	COLEGIO EL TESORO DE LA CUMBRE (IED)	830097774	$ 61.274.811
Bogotá, D.C.	111001102199	COLEGIO PABLO NERUDA (IED)	800127631	$ 84.432.690

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001104035	COLEGIO REPUBLICA DE BOLIVIA (IED)	830093700	$ 17.442.664
Bogotá, D.C.	111001107115	COLEGIO JOSE MARIA VARGAS VILA (IED)	900233636	$ 84.488.234
Bogotá, D.C.	111265000394	COLEGIO SIMON BOLIVAR (IED)	860532456	$ 56.321.762
Bogotá, D.C.	111279000168	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INTERNACIONAL (IED)	830019290	$ 115.297.179
Bogotá, D.C.	111279000184	COLEGIO LUIS ANGEL ARANGO (IED)	830045118	$ 53.629.247
Bogotá, D.C.	211102000243	COLEGIO EL PORVENIR (IED)	830052690	$ 181.024.282
Bogotá, D.C.	211850001180	COLEGIO MOCHUELO ALTO (CED)	830041646	$ 16.372.949
Bogotá, D.C.	311001026441	COLEGIO LOS PINOS (IED)	830024124	$ 36.916.852
Bogotá, D.C.	311001075034	COLEGIO CANADA (IED)	830055028	$ 30.734.171
Bogotá, D.C.	111001035521	COLEGIO NESTOR FORERO ALCALA (IED)	830105931	$ 50.062.115
Bogotá, D.C.	111001104272	COLEGIO CARLO FEDERICI (IED)	900153015	$ 89.499.304
Bogotá, D.C.	111001002909	COLEGIO CARLOS ALBAN HOLGUIN (IED)	830028542	$ 197.805.916
Bogotá, D.C.	111001006483	COLEGIO ANTONIO NARIÑO (IED)	830046920	$ 69.494.153
Bogotá, D.C.	111001008389	COLEGIO TECNICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (IED)	860532555	$ 68.981.524
Bogotá, D.C.	111001016098	COLEGIO ALQUERIA DE LA FRAGUA (IED)	830035719	$ 29.772.843
Bogotá, D.C.	111001027383	COLEGIO ALFREDO IRIARTE (IED)	830036325	$ 86.699.230
Bogotá, D.C.	111001027405	COLEGIO JAIRO ANIBAL NIÑO IED	830063598	$ 51.376.932
Bogotá, D.C.	111001036765	COLEGIO JOSE MARTI (IED)	800011145	$ 89.280.234
Bogotá, D.C.	111001046485	COLEGIO NUEVO SAN ANDRES DE LOS ALTOS (IED)	830063877	$ 61.102.416
Bogotá, D.C.	111001075329	COLEGIO MARIA MERCEDES CARRANZA (IED)	830086652	$ 116.224.521
Bogotá, D.C.	111001086771	COLEGIO INSTITUTO TECNICO RODRIGO DE TRIANA (IED)	800243174	$ 113.653.452
Bogotá, D.C.	111001086789	COLEGIO RAFAEL NUÑEZ (IED)	830001534	$ 52.322.704
Bogotá, D.C.	111001098868	COLEGIO LUIS EDUARDO MORA OSEJO (IED) (ANTIGUO N. MONTEBLANCO	830093541	$ 27.987.656
Bogotá, D.C.	111001098973	COLEGIO LA JOYA (IED)	900845585	$ 33.761.079
Bogotá, D.C.	111001100048	CENT EDUC DIST HERNANDO DURAN DUSAN	900825161	$ 82.036.917
Bogotá, D.C.	111001102181	COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS (IED)	800218963	$ 58.012.624
Bogotá, D.C.	111001107832	COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS (IED)	900211563	$ 121.834.433
Bogotá, D.C.	111001107859	COL ANTONIO GARCIA (IED)	900208112	$ 84.873.275

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

15

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Entidad Territorial	Dane	Institución Educativa Distrital	NIT	Recursos Asignados
Bogotá, D.C.	111001107867	COLEGIO KIMI PERNIA DOMICO	900277707	$ 106.774.142
Bogotá, D.C.	111850001428	COLEGIO ALMIRANTE PADILLA (IED)	860532533	$ 70.731.666
Bogotá, D.C.	111001102172	COLEGIO JULIO GARAVITO ARMERO (IED)	830044503	$ 61.189.894
Bogotá, D.C.	211850001473	COLEGIO GIMNASIO DEL CAMPO JUAN DE LA CRUZ VARELA (IED)	830088159	$ 22.790.182
Bogotá, D.C.	111001098833	COLEGIO SAN CAYETANO (IED)	900826975	$ 67.275.037
Bogotá, D.C.	211001076346	COLEGIO CAMPESTRE JAIME GARZON (IED)	830114059	$ 14.282.982
Bogotá, D.C.	111001086690	COLEGIO EL MANANTIAL (CED)	830061996	$ 2.970.034
TOTAL				**$ 26.056.450.532**

Artículo Segundo. Los recursos de gratuidad girados a través de la resolución 09282 de 05 de mayo de 2016 se destinarán conforme lo establece el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

Artículo Tercero. Las Instituciones Educativas Distritales no deben percibir, ni haber percibido ingresos por ningún concepto de costos educativos (cobros complementarios y derechos académicos) de los estudiantes, padres de familia y/o acudientes en virtud de la gratuidad total.

Artículo Cuarto. La transferencia de los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución al Fondo de Servicio Educativo de cada Institución Educativa Distrital, incluye aquellos que reportaron oportunamente la información requerida por el SIIF, para inscribir las cuentas a través de las cuales las Instituciones Educativas Distritales percibirán recursos de la Nación.

Artículo Quinto. En las Instituciones Educativas Distritales donde no exista Fondo de Servicios Educativos se deberá coordinar la distribución de estos recursos con las Instituciones Educativas Distritales con los cuales se tengan suscritos los respectivos convenios.

Artículo Sexto. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de que se dé el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución Número 1033
(Mayo 27 de 2016)

Por la cual se legaliza la asignación y transferencia de recursos de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos de los colegios oficiales que hacen parte del Sistema Educativo Oficial del Distrito Capital.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobó: Adriana Maria González Maxcyclak –Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Carlos Alberto Reverón Peña – Director de Cobertura
Heyby Poveda Ferro – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Edwin Giovanny Rodriguez García – Director de Bienestar Estudiantil
Nohora Constanza Viloria Fonseca - Abogada Subsecretaria de Acceso y Permanencia
Carlos Andrés Echeverry Salazar – Profesional Dirección de Cobertura

Elaboró: Felipe Andrés Bonilla Ramírez – Profesional Dirección de Cobertura

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

17

RESOLUCIÓN NÚMERO 1041
(Mayo 31 de 2016)

"Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le otorgan en los Decretos 001 de 2016 y 714 de 1996, y según los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el Artículo 63 del Decreto No. 714 de 1996 contempla lo relacionado con las modificaciones presupuestales para las entidades distritales.

Que por medio del Decreto 533 de 2015, se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución 226 de 2014 "*Por la cual se adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital*", emitida por la Secretaría de Hacienda Distrital establece competencias y procedimientos para efectuar las modificaciones presupuestales.

Que la Directora Financiera (E) los 18 y 19 de mayo de 2016, en calidad de Responsable del Presupuesto de la Secretaria de Educación, certifica que existe disponibilidad presupuestal para efectuar el presente traslado presupuestal, por lo cual se expide el Certificado de Disponibilidad No. 2009 y 2052 de 2016.

Que mediante comunicación No. 2-2016-24374 del 27 de mayo de 2016, la Subdirectora de planeación de la Inversión de la Secretaía Distrital de Planeación emire concepto favorable para el trámite de la presente modificación.

Que mediante comunicación No. 2016EE92328 del 31 de mayo de 2016, la Directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para el trámite de la presente modificación.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Educación del Distrito, por **TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCINTOS CAUTRO MIL CUATROCIENTOS UN PESO M/L ($3.314.304.401,00)**, amparado con el Certificado de Disponibilidad No.2009 Y 2052 de 2016, así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

CONTRACRÉDITO

112	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**		**3.314.304.401**
3	**GASTOS**		
3-3	**GASTOS DE INVERSIÓN**		
3-1-1	**DIRECTA**		
3-1-1-14	**Bogotá Humana**		
3-3-1-14-01	**Una ciudad que supera la segregación y La discriminación: el ser humano en el Centro de las preocupaciones del Desarrollo**		
3-3-1-14-01-01	Garantia del desarrollo integral de la primera infancia		
3-3-1-14-01-01-0901	Prejardin, Jardin y transición preescolar de calidad en el sistema educativo oficial		
3-3-1-14-01-01-01-0901-2013	Ambiente adecueados para el desarrollo de	580.371.425	
3-3-1-14-01-03	Construccion de saberes. Educacion Incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender.		
3-3-1-14-01-03-0262	Habitad escolar.	2.733.932.976	
3-3-1-14-01-03-0262-114	Garantia del derecho con calidad, gratuidad	2.733.932.976	
	TOTAL CRÉDITO		**3.314.304.401**

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

CRÉDITO

112	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**		**3.314.304.401**
3	**GASTOS**		
3-3	**INVERSIÓN**	**3.314.304.401**	
3-1-1	**DIRECTA**	**3.314.304.401**	
	TOTAL CRÉDITO		**3.314.304.401**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolucion a la Secretaría Distrital de Hacienda y demás oficinas competentes de la SED

ARTÍCULO TERECERO : La presente Resolucion rige a partir de la fecha de su expediecion.

Dado en Bogotá a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Directora Financiera(E)	Aprobó	
Amanda marina Martinez Arias	Jefe Oficina de Presupuesto (E)	Revisó	
John Gonzalo Cáceres Romero	Profesional - Oficina de Presupuesto	Elaboró	
Henry villamarin Serrano	Profesional - Oficina de Presupuesto	Elaboró	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 1052
(Junio 2 de 2016)

"***"Por la cual se delega la representación de la Secretaría de Educación del Distrito al Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa"***

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, en especial los Decretos Nº 293 del 10 de septiembre de 2008 y 330 del 06 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C expidió el Decreto Nº 293 del 10 de septiembre de 2008, *"Por el cual se crea y estructura el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa, los Consejos Consultivos Locales y las Mesas Locales de Política Educativa",* señalando en el artículo segundo que el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa estará integrado, entre otros, por El (La) Secratario (a) de Educación del Distrito o su delegado, quien lo presidirá.

Que la Corte Constitucional sobre la delegación ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: *"(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal;(iv) y que el órgano que confiere la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia".*[1]

Que de conformidad con las funciones establecidas en artículo 11º del Decreto 330 de 2008, está a cargo de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional asesorar al Secretario de Educación en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos.

Que en ateción a lo expuesto, resulta procedente delegar en el Subsecretario de Integración Interinstitucional la representación de la Secretaria de Educación del Distrito en el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Integración Interinstitucional la representación de la Secretaria de Educación del Distrito en el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 293 de 2008.

[1] Sentencias S-036 de 2006 y C-727 de 2000

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 1052
(Junio 2 de 2016)

"***"Por la cual se delega la representación de la Secretaría de Educación del Distrito al Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa"***

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil ____ (20__)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó	
Jorge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Aprobó	
Isabel Fernandes Cristovão	Directora de Participación y Relaciones Internacionales	Aprobó	
Angy Milena Caicedo	Profesional Dirección de Participación y Relaciones Internacionales	Revisó	
Lida Díaz Velandia	Profesional Oficina Asesora Jurídica	Elaboró	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053
(Junio 2 de 2016)

"Por la cual se modifica la Resolución 818 del 29 de abril de 2016, que determina las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2016"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos No. 521 y 529 de 2010 y Decreto No.1158 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, establece que los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo, entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de éste artículo expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo tercero del Decreto Nacional No. 521 de febrero 17 de 2010, establece que el Gobernador o Alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción.

Que el artículo 2° del Decreto Nacional No. 521 de 2010, consagra que se deberá determinar cada año mediante acto administrativo las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Que con fundamento en el Decreto Distrital No. 529 de 2010 "Por el cual se conforma el Comité Técnico Asesor establecido en el artículo 3 del decreto 521 de 2010, en relación con la determinación de las zonas rurales de difícil acceso y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 3274 del 11 de octubre de 2011 y definió los cargos de los miembros del Comité Técnico Asesor.

Que mediante Decreto No. 1158 del 1 de junio de 2012, el Gobierno Nacional modifica el artículo 3 del Decreto 521 de 2010, en el sentido de señalar que el Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso estará conformado por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores, que represente el mayor número de afiliados.

Que cada año mediante acto administrativo se determinará las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la Ley y considerando una de las siguientes situaciones:

1. Que es necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053
(Junio 2 de 2016)

"***"Por la cual se modifica la Resolución 818 del 29 de abril de 2016, que determina las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2016"***

2. Que no existan vías de comunicación que permitan el transito motorizado durante la mayor parte de año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Que si las condiciones enunciadas anteriormente no varían, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter.

Que mediante Decreto 529 de 2010 se delegó en el (la) Secretario(a) de Educación del Distrito la facultad de determinar por acto administrativo las zonas de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las mismas.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante concepto 2-2015-19021 certificó los colegios distritales ubicados en zona rural para el año 2015.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió el concepto SDM-142386-2015, registrado en la Secretaría de Educación del Distrito con el radicado E-2015-191416 del 23 de noviembre de 2015.

Que en reunión del 07 de abril de 2016, el Comité Técnico Asesor para la definición de sedes rurales de difícil acceso, revisó el concepto SDM-142386-2015 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y encuentra que algunas sedes rurales cambian su condición, por lo que el Comité concluye, que, para evitar atrasos en el reconocimietno a los docentes que prestan sus servicios en las sedes rurales que no presentan novedades con respecto al año 2015, se emita el correspondiente acto administrativo.

Que para las sedes rurales que no presentaron novedades, se emitio Resolucion 818 del 29 de abril de 2016, "Por medio de la cual se determinan las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2016".

Que en reunión del 07 de abril de 2016, el Comité Técnico Asesor para la definición de sedes rurales de difícil acceso determinó solicitar nuevo concepto a la Secretaria Distrital de Movilidad para las Instituciones: Colegio Las Violetas, con código DANE 211001032501, sede A; Colegio Rural Quiba Alta, con código DANE 211850001171, sede A; Colegio Rural Pasquilla, Sede – B Santa Barbara, con código DANE 211850001155, las cuales presentan novedades en su condición de rurales de difícil acceso con respecto al año 2015.

Que con radicado S-2016-58101 del 13 de abril de 2016 la Oficina Asesora de Planeación solicitó a la Secretaria Distrital de Movilidad, revisión y ampliación de la información dada en oficio SDM-142386-2015 del 23 de noviembre de 2015, para las sedes rurales con novedades en su condición de rurales de difícil acceso.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053
(Junio 2 de 2016)

"Por la cual se modifica la Resolución 818 del 29 de abril de 2016, que determina las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2016"

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-43562-2016, con Radicado E-2016-77024 del 22 de abril de 2016, aclara la situación de los colegios en las siguientes condiciones:

- Colegio Rural Las Violetas (actual Gabriel Garcia Marquez): Los 650 metros mencionados en el oficio SDM-DTI-151205-2015 corresponden a la proyección de la distancia medida en plano desde la institución educativa hasta el punto de parada de la ruta; adicionalmente, de acuerdo con la cartografía del sector se presentan pendientes hasta de 18%, lo que significa que la distancia de recorrido de caminata es de mayor dificultad debido a la pendiente.

- Colegio Rural Quiba Alta: De acuerdo con lo reportado por el ente gestor del SITP, Transmilenio S.A., la ruta del SITP 10-12 del SITP con denominación Quiba, que presta un servicio en el sector rural de Ciudad Bolívar, presenta un Intervalo de 20 minutos entre servicios en su programación; no obstante, se han recibido quejas por parte de la comunidad respecto a la prestación del servicio que en ocasiones el intervalo puede extenderse hasta los 45 minutos. La ruta 10-12 es una ruta circular y presenta una longitud aproximada de 17 km, la hora de inicio del sistema es a las 4:00 y la hora de finalización de la operación es a las 23:00 horas; sin embargo, Transmilenio S.A. se encuentra optimizando sus servicios por lo que este horario de operación puede diferir. Respecto a la ampliación del servicio, en este momento no se ha considerado ampliar el servicio de la ruta 10-12.

- Colegio Pasquilla sede B, Santa Bárbara: De acuerdo con la capa suministrada por la SDE para el análisis, el colegio con nombre Santa Bárbara no presenta cobertura del SITP ya que la ruta 6-18 con denominación Pasquilla transita hasta un punto que se encuentra aproximadamente a 1.8 km del colegio en mención …. Por lo anterior se reitera el concepto dado en el año 2015.

Que en reunión del dia 05 de mayo de 2016, el Comité Técnico Asesor para la definición de sedes rurales de difícil acceso, revisó las aclaraciones de movilidad concluyendo que: la sede educativa Las Violetas, con código DANE 211001032501; se mantiene como sede rural de difícil acceso para el año 2016; la Sede educativa Santa Barbara con código DANE 211850001155; del Colegio Rural Pasquilla (IED), código DANE 211850001121; se incluye como sede rural de difícil acceso para el año 2016 y la sede Quiba Alta con código DANE 211850001171; pierde para el año 2016 su condición de difícil acceso.

Que mediante Resolución 00050215 del 10 de abril de 2015, la Dirección Local de Educación de Usme cambia el nombre del Colegio Las Violetas (IED) , con código DANE 211001032501; por el de Colegio Gabriel Garcia Marquez (IED), ubicado en la Calle 83 sur No. 13 - 33 Este de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que la presente Resolución solo aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053
(Junio 2 de 2016)

"***"Por la cual se modifica la Resolución 818 del 29 de abril de 2016, que determina las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2016"***

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el articulo primero de la Resolucion 818 del 29 de abril de 2016, por medio de la cual se determinan las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2016, en el sentido de adicionar la sede educativa Colegio Gabriel Garcia Marquez (IED), con código DANE 211001032501; de la localidad de Usme y la sede educativa Santa Barbara con código DANE 211850001155; del Colegio Rural Pasquilla (IED), código DANE 211850001121; de la localidad Ciudad Bolívar; el cual quedaria así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso para el año 2016, son las aprobadas por el Comité Técnico Asesor para la determinación de las sedes educativas rurales de difícil acceso, las cuales se indican en el cuadro que se presenta a continuación:

Localidad	DANE Colegio	Nombre del Colegio	DANE Sede	Nombre Sede	Orden Sede
4	111001086690	Colegio El Manantial (Ced)	111001086690	Esc El Manantial	1
5	211850000710	Colegio El Uval (Ied)	211850000981	Cent Educ Dist Rural El Uval	1
	211850000043	Colegio Rural Chizaca (Ced)	211850000841	Cent Educ Dist Rural Chizaca	1
	211850001007	Colegio Rural El Curubital (Ced)	211850000868	Cent Educ Dist Rural El Curubital	1
	211850000108	Colegio El Destino (Ied)	211850000876	Cent Educ Dist Rural El Destino	1
	211850000736	Colegio Rural El Hato (Ced)	211850000884	Cent Educ Dist Rural El Hato	1
	211850001074	Colegio Rural La Argentina (Ced)	211850000736	Cent Educ Dist La Argentina	1
	211850000884	Colegio Rural La Mayoria (Ced)	211850001007	Cent Educ Dist Rural La Mayoria	1
	211850000698	Colegio Rural La Union Usme (Ced)	211850000043	Cent Educ Dist Rur La Union Usme	1

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053
(Junio 2 de 2016)

"Por la cual se modifica la Resolución 818 del 29 de abril de 2016, que determina las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2016"

Localidad	DANE Colegio	Nombre del Colegio	DANE Sede	Nombre Sede	Orden Sede
	211850000876	Colegio Rural Las Mercedes (Ced)	211850001074	Cent Educ Dist Rural Las Mercedes	1
	211850000868	Colegio Rural Los Andes (Ced)	211850000698	Cent Educ Dist Rur Los Andes	1
	211850000841	Colegio Rural Los Arrayanes (Ced)	211850000710	Cent Educ Dist Rur Los Arrayanes	1
	211850000981	Colegio Rural Olarte (Ced)	211850000108	Cent Educ Dist Rur Olarte	1
	211001032501	Colegio Gabriel Garcia Marquez (Ced)	211001032501	Gabriel Garcia Marquez	1
19	211850001121	Colegio Rural Pasquilla (IED)	211850001155	Santa Barbara	2
20	211001076346	Colegio Campestre Jaime Garzon (Ied)	211001076346	Cent Educ Dist Rural U.B Las Auras	1
			211850001244	Cent Educ Dist Rural El Raizal	2
			211850001309	Cent Educ Dist Rural Laguna Verde	3
			211850000167	Cent Educ Dist Rural El Tabaco	4
			211001030613	Cent Educ Dist Rural Peñaliza	5
			211850000094	Cent Educ Dist Rural Adelina Gutierrez Palacios	6
			211850001147	Cent Educ Dist Rural Santa Rosa De Bodegas	7
			211850000965	Cent Educ Dist Rural Taquecitos	8
			211850000973	Cent Educ Dist Rural Santa Rosa De Nazareth	9
			211850000957	Cent Educ Dist Rural Las Animas	10
			211850000990	Cent Educ Dist Rural Las Sopas	11

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053
(Junio 2 de 2016)

"Por la cual se modifica la Resolución 818 del 29 de abril de 2016, que determina las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2016"

Localidad	DANE Colegio	Nombre del Colegio	DANE Sede	Nombre Sede	Orden Sede
			211850001228	Cent Educ Dist Rural Los Rios	13
			211850001236	Cent Educ Dist Rural Nazareth	14
	211850001473	Colegio Gimnasio Del Campo Juan De La Cruz Varela (Ied)	211850001473	Cent Educ Dist Rural U.B Union	1
			211850000175	Cent Educ Dist Rural Tunal Alto	2
			211850000914	Cent Educ Dist Rural Tunal Bajo	3
			211850000850	Cent Educ Dist Rural Lagunitas	4
			211850000809	Cent Educ Dist Rural El Salitre	5
			211850000795	Cent Educ Dist Rural La Concepcion	6
			211850000825	Cent Educ Dist Rural San Jose	7
			211850000906	Cent Educ Dist Rural Las Chorreras	8
			211850000833	Cent Educ Dist Rural Erasmo Valencia	9
			211850001091	Cent Educ Dist Rural San Juan	10
			211850001040	Cent Educ Dist Rural El Toldo	11
			211850001058	Cent Educ Dist Rural San Antonio	12
			211850000817	Cent Educ Dist Rural Santo Domingo	13
			211001030630	Cent Educ Dist Rural El Capitolio	14

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1053
(Junio 2 de 2016)

"***"Por la cual se modifica la Resolución 818 del 29 de abril de 2016, que determina las sedes educativas rurales de difícil acceso para el año 2016"***

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Talento Humano para que a través de la Oficina de Nómina se adelanten las gestiones necesarias para realizar los reconocimientos y demás emolumentos que se deriven del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil ____ (20__)

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Karina Ricaurte Farfán	Subsecretaría de Gestión Institucional	Aprobó	
Cesar Mauricio López	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Aprobó	
Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Aprobó	
Álvaro Enrique Montero Escobar	Director General de Educación y Colegio Distritales	Aprobó	
Sharyk Romero Calderón	Profesional Oficina Asesora de Planeación	Revisó	
Narda Lizeth Rodríguez Toro	Profesional Oficina Asesora de Planeación	Elaboró	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 1055
(Junio 3 de 2016)

"Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le otorgan en los Decretos 001 de 2016 y 714 de 1996, y según los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el Artículo 63 del Decreto No. 714 de 1996 contempla lo relacionado con las modificaciones presupuestales para las entidades distritales.

Que por medio del Decreto 533 de 2015, se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución 226 de 2014 "*Por la cual se adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital*", emitida por la Secretaría de Hacienda Distrital establece competencias y procedimientos para efectuar las modificaciones presupuestales.

Que el Director Financiero(E) el 02 de junio de 2016, en calidad de Responsable del presupuesto de l Secretaria de Educación, certifica que existe disponibilidad presupuestal para efectuar el presente traslado presupuestal, por lo cual se expide el certificado de Disponibilidad No. 2448 de 2016.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Educación del Distrito, por NUEVE MIL MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.296.866), amparado con el Certificado de Disponibilidad No. 2488 de 2016, así:

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

CONTRACRÉDITO

112	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**		**9.296.866**
3	**GASTOS**		
3-1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		
3-1-2	**GASTOS GENERALES**		
3-1-1-01	**ADQUISICIÓN DE BIENES**		
3-1-2-01-04	Materiales y Suministros	9.296.866	
	TOTAL CONTRACRÉDITO		**9.296.866**

CRÉDITO

112	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**		**9.296.866**
3	**GASTOS**		
3-1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**		
3-1-2	**GASTOS GENERALES**		
3-1-2-01	**ADQUISICIÓN DE BIENES**		
3-1-2-01-04	Materiales y Suministros	9.296.866	
	TOTAL CRÉDITO		**9.296.866**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y demás oficinas competentes de la SED.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Ruben Dario Carvajal Pardo	Director Financiero (E)	Aprobó	
Derly Gonzalez Ariza	Jefe Oficina de Presupuesto	Revisó	
John Gonzalo Cáceres Romero	Profesional - Oficina de Presupuesto	Elaboró	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1133
(Junio 17 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el Horario Laboral del Personal Administrativo en la Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de lo previsto en los Decretos 086 y 096 de 2016, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2004, 001, 086 y 096 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto 086 del 26 de febrero de 2016, "Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos del Sector Central de la Administración Distrital", acto administrativo que a su vez derogó los Decretos 438 y 442 de 2012.

Que posteriormente la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expidió el Decreto 096 del 08 de marzo de 2016, a través del cual modificó los parágrafos 1º y 2º del artículo 1° del Decreto Distrital 086 de 2016, los cuales quedaron así:

*"(…) **Parágrafo 1°.** Los/as Secretarios/as de Despacho y los/as Directores/as de los Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas sin personería jurídica, deberán establecer horarios de almuerzo entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., con el fin de garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación de los servicios y funciones a cargo de los organismos del sector central del Distrito Capital, durante todo el horario fijado en el presente artículo, para lo cual establecerán los mecanismos, directrices, instrucciones y/o disposiciones tendientes a que los/as jefes/as de las dependencias de cada uno de estos organismos, de manera concertada con los/as servidores/as públicos/as adscritos a las respectivas dependencias, determinen la hora que tomarán para el almuerzo, en la franja establecida.*

***Parágrafo 2°.** Los/as Secretarios/as de Despacho y los/as Directores/as de los Departamentos Administrativos y de la Unidad Administrativa sin personería jurídica, podrán establecer un horario alternativo, donde podrá privilegiarse a los/as servidores/as públicos/as que tengan bajo su cuidado y protección hijo/as discapacitados/as o menores de 14 años; a los servidores/as públicos/as que por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave requieran desempeñar su labor en horario diferente; siempre y cuando se demuestren dichas situaciones ante el empleador. En el evento en el que padre y la madre con hijo/as discapacitados/as o menores de 14 años que dependa absoluta y exclusivamente de ellos, y que ambos laboren en algún organismo del Sector Central de la Administración Distrital, el horario alternativo será sólo para uno/a de ellos".*
(Subrayas extratexto original)

Av. El Dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. _____ de 20____

Continuación de la Resolución **"Por la cual se reglamenta el horario laboral del Personal Administrativo en la Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de lo previsto en los Decretos 086 y 096 de 2016, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C".**

Que la Secretaría de Educación expidió la Circular 002 del 14 de marzo de 2016, por medio de la cual se reguló en ésta Entidad la implementación del horario laboral previsto para los/as servidores/as públicos/as del sector central de la administración distrital, de conformidad con los Decretos Números 086 y 096 de 2016, antes mencionados.

Que la citada Circular 002 suscitó algunas dudas de interpretación, principalmente entre los/as servidores/as públicos/as que requieren acogerse al horario alternativo, razón por la cual se hace necesario recoger en un solo acto administrativo la forma como operará en la Secretaría de Educación el horario laboral previsto en los Decretos 086 y 096 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de aplicación. El horario laboral que se reglamenta a través del presente acto administrativo, rige para todos/as los/as servidores/as públicos/as del orden administrativo vinculados/as a la Secretaría de Educación Distrital, en los niveles central, local e institucional, con las excepciones que se determinarán expresamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Horario de Trabajo. El horario de trabajo para los/as servidores/as públicos/as de la Secretaría de Educación del Distrito enunciados en el artículo primero de la presente Resolución, será el comprendido de Lunes a Viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m, incluida una hora de almuerzo.

Parágrafo. Los/as jefes/as de las dependencias de los niveles central y local, podrán concertar con los/as servidores/as a cargo el horario de almuerzo, el cual será de una hora (1) diaria, comprendida en dos únicos turnos, de 12:00 m. a 1:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., acorde a lo establecido en el artículo 1°, parágrafo 1° del Decreto modificatorio 096 de 2016. Para el efecto, el superior jerárquico en cada dependencia organizará concertadamente los turnos respectivos dentro de la franja establecida, de manera que se garantice siempre la atención continua e ininterrumpida del servicio a nuestros usuarios.

ARTÍCULO TERCERO: Horario Alternativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, parágrafo 2º, Decreto modificatorio 096 de 2016, los/as servidores/as públicos que tengan bajo su cuidado y protección hijo/as discapacitados/as o menores de 14 años, así como los servidores/as públicos/as que por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave requieran desempeñar su labor en horario diferente, podrán optar por uno de los siguientes horarios alternativos:

RESOLUCIÓN No. _____ de 20____

Continuación de la Resolución **"Por la cual se reglamenta el horario laboral del Personal Administrativo en la Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de lo previsto en los Decretos 086 y 096 de 2016, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C".**

Llegando a las 8:00 a.m. a 5:30 p.m., incluida la hora de almuerzo.
Llegando a las 9:00 a.m. a 6:30 p.m., incluida la hora de almuerzo.

PARÁGRAFO 1. Los/as Jefes inmediatos no podrán autorizar o flexibilizar horarios diferentes a los anteriormente mencionados, que no cumplan con las condiciones indicadas en las normas antes mencionadas, función que únicamente corresponde a la Oficina de Personal, dependencia que evaluará la pertinencia de la solicitud, el cumplimiento de requisitos y la expedición del acto administrativo concediendo o denegando el horario alternativo.

ARTÍCULO CUARTO: **Requisitos para optar por Horario Alternativo**. Los/as servidores/as públicos/as de los niveles central, local e institucional que soliciten el horario laboral alternativo, deberán presentar solicitud dirigida a la Oficina de Personal, indicando su condición, que para todos los efectos se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento (Decreto 019 de 2012, artículo 7º) y adjuntando sin excepción, los siguientes documentos para demostrar las condiciones especificadas en el artículo 1º, parágrafo 2º, del Decreto modificatorio 096 de 2016:

a) Registro Civil de Nacimiento que certifique el grado de parentesco del peticionario con la persona que motiva su solicitud de horario alternativo.
b) Certificado o constancia expedida por la respectiva entidad de seguridad social, donde se verifique la situación de discapacidad y/o enfermedad del familiar del servidor/a público/a, con vigencia no superior a seis (6) meses desde su expedición.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Personal no tramitará solicitudes de horario alternativo, que no se adecúen a la especificidad de los Decretos 086 y 096 de 2016 u omitan el cumplimiento de alguno de los requisitos antes indicados.

PARÁGRAFO 2. Contra la denegación de otorgamiento del horario alternativo, procederá el recurso de reposición ante la Oficina de Personal, de conformidad con los requisitos y términos establecidos en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Horario de Trabajo en las Instituciones Educativas. La regla general es que el horario normal para los/as servidores/as públicos/as administrativos en las instituciones educativas, es también el señalado en el artículo segundo de la presente Resolución, con excepción de quienes han sido asignados/as a las jornadas nocturnas, cuyo horario será el comprendido entre las 12:30 m a 9:00 p.m.

Av. El Dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No. _____ de 20____

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el horario laboral del Personal Administrativo en la Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de lo previsto en los Decretos 086 y 096 de 2016, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C".

Parágrafo 1º. En los casos en que la institución educativa haya implementado la Jornada Única, lo esté haciendo gradualmente o participe de la articulación con otros programas, podrán los/as rectores/as o directores/as establecer dos jornadas laborales diferentes para el personal administrativo, en procura de garantizar plenamente la atención del servicio educativo en las respectivas jornadas escolares, las cuales se sujetarán en todo caso, a los mínimos establecidos en las normas antes citadas.

ARTÍCULO SEXTO: Derogatoria y Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Circular 002 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Heybi Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	
Karina Ricaurte Farfán	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
Edna Mariana Linares Patiño	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Édgar Pira Ramírez	Profesional Especializado	Elaboró	

Av. El Dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

La Secretaría de Educación del Distrito

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 22 del CPACA, los literales h) e i) del artículo 5 del Decreto Distrital 330 de 2008 y el Decreto Distrital 001 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia del año 1991 en el artículo 23 señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Así mismo, los artículos 2, 123, 209 y 270 Constitucionales mencionan que la finalidad de la función pública es el servicio de la comunidad y que uno de los fines del Estado es garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos y facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos.

El artículo 55 de la Ley 190 de 1995, dispone que las quejas y reclamos se resolverán o contestarán siguiendo los principios, términos y procedimientos dispuestos en el Código Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición.

La Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, tiene como propósito proteger la función pública al interior de las entidades garantizando la aplicación de los principios y deberes.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, corresponde a las autoridades reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

El Decreto Distrital 197 de 2014 adopta la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía en la ciudad de Bogotá D.C.

La Ley 1755 de 2015, por la cual se sustituye el Titulo ll del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 13 a 33 regula las actuaciones administrativas relacionadas con el derecho de petición en interés general y particular, el derecho de petición de informaciones, el derecho de petición de documentación, el derecho de formulación de consultas, etc., así como las reglas generales de presentación, requisitos, términos y forma de resolver.

En mérito de lo expuesto,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

RESUELVE:

CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIÓN Y MODALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acto administrativo regula el trámite interno de las peticiones que se formulen ante la Secretaría de Educación del Distrito (en adelante SED), dentro del marco de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en concordancia con los dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

Parágrafo 1. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se regirán por el CPACA y la Ley 1755 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. Las previsiones de la presente Resolución no se aplican a trámites y actuaciones administrativas especiales que están reguladas por leyes o normas especiales. Respecto de los citados trámites, el CPACA y esta Resolución tiene tan solo un carácter supletivo, es decir, se aplican únicamente en lo no previsto por los procedimientos especiales y en cuanto resulten compatibles.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. Para efectos de la presente resolución, por derecho de petición debe entenderse el derecho fundamental que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas ante la SED, ya sea por razones de interés general o particular, y a obtener una oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente respuesta.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES. Mediante el ejercicio del derecho de petición, entre otras actuaciones, se podrá solicitar:
a. El reconocimiento de un derecho.
b. La intervención de una entidad o funcionario.
c. La resolución de una situación jurídica.
d. La prestación de un servicio.
e. Requerir información.
f. Consultar, examinar y requerir copias de documentos.
g. Formular consultas, quejas, denuncias y reclamos.
h. Interponer recursos.

La anterior, es una referencia meramente enunciativa de aquello para lo cual puede servir el derecho de petición y no un listado limitativo o restrictivo de las posibilidades de actuación de las personas a través del derecho en mención. Por ende, en la práctica pueden existir muchas más actuaciones de los particulares ante la Administración que constituyan un ejercicio de dicho derecho.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 4. **PRINCIPIOS ORIENTADORES.** El trámite y respuesta a las peticiones de los ciudadanos se enmarca en el desarrollo de la función administrativa, la cual está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los siguientes principios:

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del **principio de igualdad**, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del **principio de imparcialidad**, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consistentes en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva

4. En virtud del **principio de buena fe**, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del **principio de moralidad**, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del **principio de participación**, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del **principio de responsabilidad**, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del **principio de transparencia**, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del **principio de publicidad**, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del **principio de coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el CPACA las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. En virtud del **principio de Gratuidad.** El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Igualmente, el trámite y respuesta a las peticiones de los ciudadanos debe enmarcarse en los atributos del servicio al ciudadano señalados en la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía, adoptada mediante el Decreto Distrital 197 de 2014, entre ellos, un servicio cálido y amable; oportuno y rápido; respetuoso, digno y humano; y efectivo y confiable.

CAPÍTULO III
CONTENIDO DE LAS PETICIONES

Artículo 5. REQUISITOS DE LAS PETICIONES. Al momento de la radicación de las peticiones, el funcionario encargado deberá verificar que las mismas sean claras y contengan como mínimo lo siguiente:

a. La autoridad a la que se dirige.
b. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso.
c. El número de los documentos de identidad del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso.

d. La dirección física o electrónica donde recibirá correspondencia. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
e. El objeto de la petición.
f. Las razones en que fundamenta su petición.
g. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
h. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1. Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario expedirá en forma escrita una copia de su petición.

PARÁGRAFO 2. Las peticiones anónimas serán admitidas para trámite y resolución cuando suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación y solución de fondo de las denuncias o peticiones realizadas a la entidad.

PARÁGRAFO 3. La SED tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 4. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

CAPÍTULO IV
DEBERES DE LOS USUARIOS Y DE LA SED

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS USUARIOS. Los usuarios tienen el deber de:

1. Acatar la Constitución y las leyes.

2. Obrar conforme al principio de la buena fe.

3. Ejercer con responsabilidad sus derechos evitando presentar peticiones reiteradas que obstaculicen el ejercicio correcto de la función administrativa.

4. Dar un trato respetuoso al personal que presta sus servicios en la SED y observar un buen comportamiento en las instalaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LA SED. En ejercicio de las funciones propias de la SED, los funcionarios y contratistas deben cumplir sus deberes y atender las peticiones inherentes a las funciones propias de su cargo o contrato de manera oportuna, dando cumplimiento a los términos de respuesta citados en la presente resolución y en todo caso garantizar:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

1. Un trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas que se acerquen a la entidad escuchando de manera atenta sus necesidades para así garantizar una orientación oportuna y la prestación eficiente de los servicios prestados por la entidad.

2. Garantizar atención personal al público en todos los puntos de atención del Nivel Central y Local en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En las Instituciones Educativas Distritales la atención se realizará como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio de la comunidad educativa en cada territorio.

3. Atender en igualdad de condiciones a los usuarios internos y externos de la entidad.

4. Garantizar la atención a todos los usuarios cuando el arribo a la entidad se efectúe en los horarios establecidos, asegurando la atención a todas las personas que se encuentren al interior de las oficinas.
5. Atender rápida, oportuna y eficazmente las peticiones de los usuarios.

6. Garantizar la atención prioritaria para adultos mayores, gestantes, personas con niños de brazos y en condición de discapacidad que se acerquen a realizar cualquier tipo de petición.

7. La SED coordinará con las dependencias la actualización y las estrategias para hacer visible la "Carta de trato digno al usuario" en la que se especifican los derechos de los ciudadanos y los medios de los que dispone para acceder a trámites y servicios.

8. Generar estrategias de mejoramiento continuo de la percepción y nivel de satisfacción del usuario en aras a la excelencia como ideal de optimización en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO V
DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE PETICIONES

ARTÍCULO 8. PETICIONES INCOMPLETAS Y CONFUSAS. En virtud del principio de eficacia, cuando la SED constate que una petición ya radicada está incompleta, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, comenzará a correr el término para resolver la petición.

ARTÍCULO 9. DESISTIMIENTO TÁCITO. Cuando la SED advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir y se entenderá que el peticionario ha desistido de su petición o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que, antes de vencer el plazo concedido, solicite prórroga hasta por un término igual; vencidos los términos establecidos en este artículo, se decretará el desistimiento y se ordenará el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado proferido por el jefe de la oficina competente para dar

respuesta, el cual se notificará personalmente; contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva petición pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 10. DESISTIMIENTO EXPRESO. Manifestación de la voluntad del peticionario de prescindir de su petición, sin perjuicio que el respectivo requerimiento pueda ser nuevamente presentado; sin embargo, la SED podrá continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada.

ARTÍCULO 11. PETICIONES IRRESPETUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa. Las peticiones irrespetuosas están prohibidas por la Constitución misma. Cuando no se comprenda la finalidad u objeto de una petición o los términos de la misma resulten desatentos, la petición se devolverá al interesado para que la corrija dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse según corresponda, se archivará la petición.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la SED podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

ARTÍCULO 12. ATENCIÓN PRIORITARIA DE PETICIONES. Las peticiones que lleven implícito el reconocimiento de un derecho fundamental serán atendidas de manera prioritaria, haciendo viable inclusive adoptar medidas de urgencia concomitantes al recibo de la petición, tendientes a evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición; en tales eventos el peticionario debe demostrar por lo menos de manera sumaria, el peligro inminente a un derecho fundamental del destinatario de la medida solicitada.

ARTÍCULO 13. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la petición no es competencia de la SED, los mismos funcionarios de la Oficina de Servicio al Ciudadano informarán verbal e inmediatamente al solicitante.

Si la oficina a quien se le ha repartido la petición advierte que la SED no es competente para otorgar respuesta, debe correr traslado a la autoridad que resulte competente dentro de los cinco (5) días siguientes a su radicación, informando lo pertinente al peticionario, haciendo el correspondiente registro en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (en adelante SIGA) o en la herramienta del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (en adelante SDQS), según corresponda.

Si la petición no es competencia de la oficina a quien está dirigida sino de otra oficina interna, ésta deberá correr traslado a la oficina que resulte competente, dentro del término de un (1) día siguiente a su recepción, dejando constancia en los sistemas de información y gestión documental de la entidad.

CAPÍTULO VI
TÉRMINOS LEGALES DE RESPUESTA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES. Las peticiones presentadas a la SED deberán resolverse atendiendo al principio de oportunidad en el menor tiempo posible, dependiendo la complejidad de la petición y en todo caso respetando los tiempos máximos de trámite y respuesta que se relacionan en el siguiente cuadro:

CLASE DE PETICIÓN	INMEDIATO	5 DÍAS	10 DÍAS	15 DÍAS	30 DÍAS	2 MESES
Peticiones de comunicadores sociales	X					
Peticiones de congresistas de la República		X				
De información y/o copias de otra autoridad o un particular			X			
✓ Quejas, reclamos y sugerencias ✓ Reconocimiento de un derecho ✓ Resolución de una situación jurídica ✓ De Intervención ✓ De prestación de un servicio ✓ Peticiones en general sin término especial				X		
Consulta					X	
Interposición de recursos						X

PARÁGRAFO 1. Los términos anteriores se aplican sin perjuicio de los términos de respuesta establecidos para actuaciones, trámites o peticiones especiales en las normas regulatorias correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Respecto a quejas y reclamos, en el término máximo indicado en la tabla se informará al quejoso el trámite de la petición. En los casos en los que la queja obedezca a mora en la respuesta a alguna petición, se informará al solicitante de manera inmediata las razones correspondientes, indicando en todo caso la fecha en la que se emitirá la respuesta de fondo.

PARÁGRAFO 3. Si las peticiones de documentos y/o de información de otra autoridad o de los particulares no se resuelven dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la SED ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

PARÁGRAFO 4. Los conceptos emitidos por la SED como respuestas a las peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo dispone el artículo 28 del CPACA.

PARÁGRAFO 5. En las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución de un contrato, si la SED no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante en virtud del silencio administrativo positivo. Pero el funcionario o funcionarios competentes para dar respuesta serán responsables en los términos de la Ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

PARÁGRAFO 6. Los términos señalados en esta resolución se entenderán hábiles a menos que específicamente se disponga otra cosa, conforme lo establece el artículo 70 del Código Civil.

PARÁGRAFO 7. Los colegios distritales hacen parte integral de la estructura de la Secretaría de Educación del Distrito conforme al artículo 4 del Decreto Distrital 330 de 2008, por ende, los términos legales para responder una petición empiezan a correr a partir del día siguiente en que haya sido radicada en cualquiera de sus niveles Central, Local e Institucional o de los puntos dispuestos para el efecto.

CAPÍTULO VII
PRÓRROGA, SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 15. PRÓRROGA DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR LAS PETICIONES. De manera excepcional y motivada, cuando no sea posible dar respuesta a la petición dentro del término legal inicial, se informará al peticionario lo pertinente antes del vencimiento del plazo inicial, las circunstancias que imposibilitan responder la petición dentro del término legal, indicando además la fecha en la que se dará respuesta, la cual en todo caso no podrá exceder el doble del tiempo máximo inicialmente previsto.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. De conformidad con el parágrafo del artículo 14 del CPACA, los términos se suspenderán en aquellos eventos en los que se presente algún impedimento o recusación, caso en el cual los términos se contarán de nuevo a partir del momento en que se resuelva el impedimento o recusación.

ARTÍCULO 17. INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS. En aquellos eventos en los que la documentación o información suministrada por el peticionario no sea suficiente para resolver la petición, se requerirá la información que hace falta y se interrumpirá el término hasta el momento en el que el solicitante allegue lo requerido, en todo caso, el término máximo para aportar la documentación será de un (1) mes, prorrogable a petición del peticionario hasta por un periodo igual.

CAPÍTULO VIII
TRÁMITE INTERNO DE LAS PETICIONES

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES. Todo ciudadano podrá presentar sus peticiones ante la SED en sus niveles central, local e institucional a través de los canales de atención presencial, escrito, telefónico y virtual; y es deber de los funcionarios y contratistas responsables radicarlas en los sistemas de información dispuestos para ello, dejando constancia del número de radicación, fecha y hora de recibo, conforme al Procedimiento de Gestión de Correspondencia de Entrada, a excepción del nivel institucional, quienes deberán aplicar los procedimientos internos previstos por ellos.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

PARÁGRAFO 1. Si no es posible acceder al sistema de radicación, los servidores públicos y contratistas que reciban alguna petición verbalmente, por escrito, vía fax, por correo físico, correo electrónico o cualquier otro medio habilitado, deben remitirla de manera inmediata a la Oficina de Servicio al Ciudadano. En el caso de correos electrónicos, se debe hacer a través del correo sedcontactenos@educacionbogota.gov.co.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios y contratistas son completamente responsables de todas las actividades realizadas en los aplicativos SIGA y el SDQS, así como el manejo de sus cuentas de correo y su buzón asociado.

PARÁGRAFO 3. Los documentos radicados serán entregados a las dependencias a más tardar dentro de las tres (3) horas hábiles siguientes, para que sean revisados por el responsable de correspondencia del área competente, quien deberá reportar las novedades y/o inconsistencias a la Oficina de Servicio al Ciudadano, máximo dentro del día hábil siguiente al recibo, utilizando los controles de entrega necesarios señalados en el Procedimiento de Gestión de Correspondencia de Entrada.

ARTÍCULO 19. CANALES DE RECEPCIÓN DE PETICIONES. La SED ha dispuesto los siguientes canales de recepción de información, a través de los cuales los usuarios podrán radicar sus peticiones en la entidad, conforme al procedimiento de Gestión de Correspondencia de Entrada:

1. CANAL PRESENCIAL. Son los espacios físicos o puntos de atención dispuestos por la SED en sus sedes central, locales e institucionales, así como los dispuestos en los eventos dirigidos a los ciudadanos, al igual que los espacios en convenio a través de la Red CADE y las Ferias de Servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde la comunidad puede presentar o radicar sus requerimientos en forma verbal o escrita, conforme al tipo de petición.

La información sobre las direcciones, horarios de atención y trámites que se pueden realizar en cada punto de atención, se puede consultar en la página WEB de la entidad en el Link de Servicios.

2. CANAL TELEFÓNICO. Es el medio de contacto, en el cual la ciudadanía puede interponer denuncias, obtener información acerca de los trámites, servicios, campañas y eventos que se prestan en la SED, a través de su teléfono fijo o celular, a las siguientes líneas:

2.1. Líneas telefónicas en los puntos de atención dispuestas por la entidad para este fin, las cuales se pueden consultar en la página WEB de la entidad en el Link de Servicios.

2.2. Línea Distrital 195 donde la atención es las 24 horas del día de domingo a domingo.

3. CANAL VIRTUAL. Atendiendo a los postulados de Gobierno en línea, el ciudadano podrá realizar peticiones a través del canal virtual en el link de servicios, del Chat o del formulario de Contáctenos registrados en la página WEB de la entidad, así como por medio del correo electrónico sedcontactenos@educacionbogota.gov.co o en las Redes Sociales: Twitter @Educacionbogota y Facebook Secretaría De Educación de Bogotá.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

4. SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES. A su vez, se pueden tramitar la radicación de denuncias y peticiones directamente por el ciudadano en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, el cual es un Sistema de información de la Alcaldía Mayor de Bogotá, diseñado para gestionar de manera eficiente y eficaz la recepción, análisis, trámite y respuesta de los requerimientos interpuestos por la ciudadanía.

CAPÍTULO IX
OBLIGACIONES, DEBERES, PROHIBICIONES, FALTAS DISCIPLINARIAS E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS. Para efectos de un correcto trámite, seguimiento, respuesta y evaluación de las peticiones, es obligación del funcionario o contratista responsable de dar respuesta a una petición, registrar en el SIGA los redireccionamientos, respuestas parciales y respuestas finales, las cuales deben ser oportunas, de fondo, claras, precisas y congruentes con lo pedido, indicando además sus datos de radicado y fecha.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS. Todo servidor público o contratista a quien se le haya asignado una petición para darle respuesta, tiene el deber de actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley, conforme lo dispone el artículo 34.38 del Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS. Los funcionarios y contratistas de la SED no podrán negarse a recibir peticiones, en consecuencia, ninguno de ellos podrá exigir documentos que reposen en sus archivos, solicitar documentos que la ley no exija, asignar la orientación al ciudadano a personal no capacitado o ejecutar un acto administrativo que no se encuentre en firme.

A todo servidor público o contratista a quien se le haya asignado una petición para darle respuesta, le está prohibido omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en ese sentido por el artículo 35.8 del Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO 23. FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES O LEVES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En virtud de lo dispuesto por los artículos 23 y 50 del Código Único Disciplinario, constituye falta disciplinaria grave o leve del servidor público, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en dicha codificación que conlleven, entre otras circunstancias, al incumplimiento de deberes y/o a la violación al régimen de prohibiciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 ibídem.

En el caso de los contratistas, la falta de atención a las peticiones asignadas y a los términos para resolverlas, y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata la Parte Primera del CPACA, constituirán

incumplimiento contractual y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con lo estipulado en los documentos contractuales.

PARÁGRAFO. La presente resolución hará parte integral de las invitaciones y/o convocatorias y/o condiciones contractuales de los contratos de prestación de servicios que se suscriban con la SED, sin importar que no se encuentre reproducida en dichos documentos.

CAPÍTULO X
RESPUESTA, NOTIFICACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LAS PETICIONES

ARTÍCULO 24. RESPUESTA DE LA PETICIÓN. El área competente a quien haya sido remitida la petición, la clasificará y reasignará en el SIGA al funcionario o contratista responsable de resolverla, quien a su vez deberá registrar la gestión realizada en el mismo sistema y emitir la respuesta dentro de los términos legales.

Una vez proyectada, revisada y firmada la respuesta definitiva, se enviará al ciudadano por el medio que éste haya establecido en su petición. Si el peticionario solicita que la respuesta sea enviada en medio físico, la oficina responsable surtirá el Procedimiento de Gestión de Correspondencia de Salida para su envío. Independientemente del medio por el que se envíe la respuesta, la misma siempre debe ser descargada del SIGA por el responsable con el número del radicado de salida y la fecha.

PARÁGRAFO. Las respuestas emitidas por correo electrónico tienen los mismos efectos jurídicos, validez, y fuerza obligatoria y probatoria que cualquier otro documento físico, conforme a lo estipulado en las Leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1437 de 2011, y demás normas complementarias y reglamentarias sobre mensajes de datos.

ARTÍCULO 25. UNIFICACIÓN DE LA RESPUESTA. Cuando en un solo escrito se realicen varias peticiones que involucren la competencia de distintas áreas de la entidad, se asignará la responsabilidad de generar una única respuesta a aquella que por competencia le corresponda dar respuesta a la mayoría de las peticiones. Cuando las oficinas competentes pertenezcan a la misma Dirección o Subsecretaría, la responsabilidad de unificar la respuesta le corresponderá a la de mayor nivel jerárquico. En el caso de las Oficinas Asesoras o Subsecretarías, el Despacho indicará cuál de éstas deberá consolidar y enviar la respuesta.

Si se llegare a presentar un conflicto negativo de competencias, es decir, que ninguna oficina o área resulta o se declara competente, será el Despacho quien dirima dicho conflicto.

PARÁGRAFO. La dependencia responsable de generar la respuesta unificada solicitará oportunamente la información a las demás oficinas o áreas, mediante el canal de comunicación que considere más expedito de acuerdo a las circunstancias del caso, indicando siempre la fecha límite en la cual deberá ser aportada, de tal forma que sea posible revisar y consolidar toda la información antes del vencimiento del plazo legal para responder.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO 26. RADICADO Y FINALIZACIÓN DE LA RESPUESTA. Se debe garantizar la trazabilidad de cada petición y su respuesta desde el momento de la radicación hasta la comunicación o notificación de la respuesta al peticionario. La prueba de la comunicación o notificación de la respuesta será la guía suministrada por la empresa outsourcing de correspondencia.

PARÁGRAFO 1. Toda respuesta a una petición debe ser radicada como una "Salida" en el SIGA.

PARÁGRAFO 2. En el caso de remitir varias comunicaciones en una misma respuesta, se debe generar un radicado diferente para cada una, referenciando en el SIGA el número de radicación inicial de entrada.

PARÁGRAFO 3. La fecha del radicado de salida del SIGA debe coincidir con la fecha en la que se le informa la respuesta al peticionario, ya sea presencialmente, por correo electrónico, por teléfono o en el caso de los documentos escritos, cuando el oficio sea entregado a la Oficina de Servicio al Ciudadano para el envío por correspondencia.

PARÁGRAFO 4. Al momento de remitir una respuesta por escrito a través de la Oficina de Servicio al Ciudadano, se debe validar con la petición o la información disponible que la dirección sea la correcta, registrando los datos completos de nombre, identificación, teléfono, correo electrónico, barrio, ciudad y departamento.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, para la generación de respuestas a peticiones se aplicarán los lineamientos y políticas establecidos en el Procedimiento de Gestión de Correspondencia de Salida.

PARÁGRAFO 6. Ningún documento radicado en la entidad que requiera respuesta al peticionario podrá finalizarse en el SIGA con un traslado por competencia a otra oficina interna.

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Si el peticionario así lo considera, deberá indicar en la petición la declaración expresa de que desea que se le notifique por medios electrónicos, y para esto, deberá relacionar una dirección de correo electrónico a la que se remitirá la totalidad de la respuesta a la petición.

En los términos del artículo 54 del CPACA, las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico podrán ser atendidas por la misma vía.

CAPÍTULO XI
SEGUIMIENTO, SANCIONES Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 28. SEGUIMIENTO. La Oficina de Servicio al Ciudadano realizará el seguimiento a las peticiones que se reciban por los canales de atención, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin, para lo cual dispondrá de mecanismos o procedimientos internos de seguimiento preventivo a partir del momento en que se profiera la presente resolución. De la misma forma, se efectuarán seguimientos periódicos a las peticiones sin respuesta y fuera de término, en todo caso, el cumplimiento a la obligación de respuesta a las

peticiones corresponde exclusivamente al área y funcionario al cual fue remitida la petición para su atención.

Igualmente, el jefe de la dependencia responsable de la respuesta deberá hacer continuo seguimiento a las peticiones asignadas a sus subalternos o contratistas para garantizar que las mismas sean contestadas oportunamente y finalizadas en el SIGA y/o en el SDQS correctamente, según corresponda.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los Contratitas se requiere que para el pago de los honorarios su cuente con una paz y salvo expedido por la misma dependencia, donde conste que no se ha vencido ninguna peticióny que no cuenta con pendientes en los aplicativos SIGA y SDQS.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los funcionarios de carrera administrativa, estas disposiciones serán de estricto cumplimiento a partir de la fecha, y deberán ser consideradas en los procesos de evaluación de desempeño, según Acuerdos 137 de 2010, 176 de 2012, 294 de 2012, 561 de 2016 expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas que los aclaren modifiquen o deroguen, lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 y a la Directiva 007 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 29. VIGILANCIA. La Oficina de Control Interno será la encargada de realizar la vigilancia al cumplimiento de la presente resolución. En consecuencia, conforme al procedimiento institucional, presentará semestralmente un informe al Despacho del Secretaría de Educación del Distrito y solicitará a las dependencias correspondientes los planes de mejoramiento de acuerdo a los hallazgos identificados.

ARTÍCULO 30. DEFENSOR DEL CIUDADANO. Con el objeto de cumplir con sus funciones y ser vocero de los usuarios ante la Secretaría de Educación del Distrito, y de manera independiente de los asuntos relacionados con las quejas planteadas, el Defensor del Ciudadano podrá dirigir a la Secretaría de Educación del Distrito las correspondientes recomendaciones, propuestas o peticiones relacionadas con la actividad propia de la Entidad que hubieren merecido su atención y que a su juicio puedan mejorar, facilitar, aclarar o regular las relaciones, la correcta prestación del servicio, la seguridad y la confianza de los usuarios. El Defensor del Ciudadano no podrá solicitar información que esté sujeta a reserva.

PARÁGRAFO. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 392 de 2015. la figura del Defensor del Ciudadano estará a cargo del Representante Legal de la entidad u organismo distrital, o su delegado, quien dispondrá las medidas administrativas pertinentes para garantizar la efectiva prestación de los servicios a la ciudadanía, lo cual incluye el proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS.

ARTÍCULO 31. SUPERVIGILANCIA DE LAS PETICIONES. Aquellos ciudadanos que no hayan recibido respuesta oportuna o de fondo a una petición por parte de la SED, podrán solicitar la intervención del Grupo Especial de Supervigilancia al Derecho de Petición de la Procuraduría General de la Nación, a través del correo electrónico vigilanciaderechodepeticion@procuraduria.gov.co, enviando copia de la petición debidamente radicada y de la cual no hayan recibido respuesta en el término legal o la respuesta no esté acorde con su solicitud.

PARÁGRAFO. El Grupo Especial de Supervigilancia al Derecho de Petición es adscrito a la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales de la Procuraduría General de la Nación, fue creado mediante la Resolución 496 del 18 de noviembre de 2011, y adelanta actuaciones preventivas para promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO XII
DOCUMENTOS SOMETIDOS A RESERVA

ARTÍCULO 32. DOCUMENTOS RESERVADOS Y RECHAZO DE PLANO. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o las leyes.

En consecuencia, la SED rechazará de plano las peticiones que versen sobre documentos sometidos a reserva. Tal decisión deberá adoptarse mediante resolución motivada y notificada al peticionario. Contra la resolución que rechaza el acceso a documentos o información reservada solo procede el recurso de insistencia descrito en el artículo siguiente.

Con alcance exclusivamente enunciativo y no taxativo, es decir, que no son los únicos documentos que gozan de reserva, el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 relaciona como información y documentos reservados, los siguientes:

a) El secreto comercial o industrial;

b) Defensa o Seguridad Nacional;

c) Secreto profesional;

d) Derechos a la privacidad e intimidad de las personas, contenidas en las hojas de vida, historial laboral, expedientes pensionales, y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas y privadas, y la respectiva historia clínica. Este tipo de información de carácter reservado solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados debidamente constituidos o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

e) Las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación.

ARTÍCULO 33. RECURSO DE INSISTENCIA. Cuando la SED invoque la reserva constitucional o legal de información o documentos, el peticionario podrá interponer y sustentar el recurso de insistencia por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo de rechazo de plano de la petición.

En consecuencia, la SED enviará inmediatamente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

a) La petición inicial radicada por el solicitante;
b) El acto administrativo que rechazó de plano la petición y,
c) El recurso de insistencia presentado por el peticionario

Lo anterior, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decida en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

La restricción por reserva no se extenderá a otras piezas del expediente o actuación que no estén cubiertas expresamente por ella.

ARTÍCULO 34. INAPLICABILIDAD DE LA RESERVA. El carácter reservado de una información o de determinados documentos no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas o administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

CAPÍTULO XIII
ATENCIÓN PRIORITARIA, DIFERENCIADA Y PREFERENCIAL

ARTÍCULO 35. ATENCIÓN PRIORITARIA. En el evento en el que en una petición se invoque el reconocimiento de un derecho fundamental para evitar un perjuicio irremediable al peticionario o a un tercero, la SED deberá darle respuesta prioritaria, siempre que el interesado pruebe al menos de forma sumaria el riesgo de perjuicio invocado.

ARTÍCULO 36. ATENCIÓN DIFERENCIADA. La SED garantizará atención diferenciada a aquellos usuarios con especial protección constitucional, tales como: víctimas del conflicto armado, personas en condición de discapacidad, grupos étnicos minoritarios y toda persona que por su condición personal sea sujeto de protección especial, por ejemplo, gestantes, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 37. ATENCIÓN PREFERENCIAL. La SED deberá contar con los medios necesarios para garantizar atención preferencial a las personas que, por su condición personal, pertenezcan a grupos de población vulnerable.

ARTÍCULO 38. PETICIONES DE COMUNICADORES SOCIALES. Las peticiones elevadas por comunicadores sociales en ejercicio de su profesión, deberán atenderse de forma prioritaria.

CAPÍTULO XIV
REMISIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 39. REMISIÓN. Lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo dispuesto en las Leyes 1755 de 2015, 1564 de 2012, 1474 de 2011, 1437 de 2011, Procedimiento de Gestión de Correspondencia de Entrada, Procedimiento de Correspondencia de Salida y demás procedimientos en esta materia y normas

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1140
(Junio 21 de 2016)

"Por la cual se reglamenta el trámite interno de peticiones ante la Secretaría de Educación del Distrito"

complementarias.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá

Aprobó:	Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Karina Ricaurte Farfán	Subsecretaria de Gestión Institucional
Aprobó:	Francisco Ernesto Reyes Jiménez	Director de Servicios Administrativos
Aprobó:	Jorge Escobar	Asesor Despacho
Revisó:	Diana Carolina Restrepo Vélez	Oficina de Servicio al Ciudadano
Proyectó:	Marco Antonio Barrera Gómez	Profesional Oficina de Servicio al Ciudadano
Proyectó:	Javier Bolaños Zambrano	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 1159
(Junio 23 de 2016)

"Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos e Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

En virtud del artículo 63 del Decreto 714 de 1996 y en uso de las facultades legales especial que le confieren el artículo 1 del Decreto No. 396 del 11 de junio de 1996 y en ejercicio de sus facultades legales que le otorgan el Decreto 001 de 2016, y según los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá Distrito Capital 2016 - 2020 "Bogotá Mejor para Todos" fue adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016.

Que es necesario realizar el proceso de armonización presupuestal en cada una de las entidades con el fin de ejecutar el Plan de Desarrollo 2016 - 2020: "Bogotá Mejor para Todos", de conformidad con lo establecido en la Ley 152 de 1994, Acuerdos 12 de 1994, 63 de 2002 y 190 de 2005.

Que la armonización presupuestal es el proceso mediante el cual se ajusta el Presupuesto Anual, en ejecución, para dar cumplimiento a los compromisos definidos en el nuevo Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", que regirá para el período 2016 – 2020

Que mediante la Circular Conjunta No. 005 de 2016, expedida por las Secretarías Distritales de Planeación y Hacienda, se establecieron los lineamientos y los procesos para efectuar la armonización presupuestal de las entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales, los Órganos de Control y el Ente Autónomo Universitario.

Que en el numeral 2° de la Circular Conjunta No. 005 de 2016, se define la armonización consistente en traslados presupuestales al interior de la inversión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Resolución No. SDH-000226 de 2014 - Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.

Que mediante comunicación No. 2-2016-27931 del 21 de Junio de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación conceptuó favorablemente la modificación propuesta en el Presupuesto de Inversión.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

Que mediante comunicación No. 2016EE103843 del 23 de junio de 2016, la Directora Distrital de Presupuesto emitió concepto favorable para el trámite de la presente modificación.

Que en concordancia con lo expuesto y con el fin de cumplir los objetivos y metas de Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" para esta vigencia, se hace necesario efectuar algunas modificaciones en el Presupuesto de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la presente modificación está amparada con los Certificados de Disponibilidad Nos.230, 328, 387, 402, 404, 418, 465, 468, 612, 613, 1316, 1376, 1569, 1703, 1711, 1717, 1718, 1721, 1722, 1723, 1724, 1731, 1733, 1737, 1738, 1740, 1747, 1749, 1755, 1756, 1758, 1774, 1777, 1779, 1780, 1781, 1782, 1787, 1789, 1795, 1805, 1806, 2424, 2428 y 2520 de 2016.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en el presupuesto de Inversión Directa de la Secretaría de Educación Distrital para la vigencia fiscal 2016, la suma de **UN BILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($1.244.078.431.519,oo)** así:

CONTRACREDITOS

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR	
112	SECRETARIA DE EDUCACION		
3	GASTOS		**1.244.078.431.519,00**
3-3	INVERSIÓN		
3-3-1	**DIRECTA**		
3-3-1-14	**Bogotá Humana**		
3-3-1-14-01	**Una ciudad que supera la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo**		
3-3-1-14-01-01	**Garantía del desarrollo integral de la primera infancia**		
3-3-1-14-01-01-0901	Prejardín, jardín y transición: preescolar de calidad en el sistema educativo oficial	**47.315.674.242,00**	
3-3-1-14-01-01-0901-101	Creciendo saludables	4.800.740.381,00	
3-3-1-14-01-01-0901-103	Ambientes adecuados para el desarrollo	21.079.987.683,00	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

	de la primera infancia	
3-3-1-14-01-01-0901-104	Educación inicial diferencial, inclusiva y de calidad para disfrutar y aprender desde la primera infancia	21.434.946.178,00
3-3-1-14-01-03	Construcción de saberes. Educación incluyente, diversa y de calidad para disfrutar y aprender	1.196.512.757.277,00
3-3-1-14-01-03-0262	Hábitat escolar	**58.989.792.956,00**
3-3-1-14-01-03-0262-114	Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia	58.989.792.956,00
3-3-1-14-01-03-0888	Enfoques diferenciales	**8.802.126.550,00**
3-3-1-14-01-03-0888-114	Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia	8.802.126.550,00
3-3-1-14-01-03-0889	Jornada educativa de 40 horas semanales para la excelencia académica y la formación integral y jornadas únicas	**91.960.381.159,00**
3-3-1-14-01-03-0889-114	Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia	64.991.839.659,00
3-3-1-14-01-03-0889-115	Jornada educativa única para la excelencia académica y la formación integral	26.968.541.500,00
3-3-1-14-01-03-0890	Resignificación de las miradas de la educación	**1.268.379.600,00**
3-3-1-14-01-03-0890-114	Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia	1.268.379.600,00
3-3-1-14-01-03-0891	Media fortalecida y mayor acceso a la educación superior	**20.878.464.829,00**
3-3-1-14-01-03-0891-116	Educación media fortalecida y mayor acceso a la educación superior	20.878.464.829,00
3-3-1-14-01-03-0892	Diálogo social y participación de la comunidad educativa	**4.971.711.718,00**
3-3-1-14-01-03-0892-117	Fortalecimiento de las instituciones educativas con empoderamiento ciudadano, docente, y mejoramiento de la gestión sectorial	4.971.711.718,00
3-3-1-14-01-03-0893	Pensar la educación	**6.477.239.848,00**
3-3-1-14-01-03-0893-117	Fortalecimiento de las instituciones educativas con empoderamiento ciudadano, docente, y mejoramiento de la gestión sectorial	6.477.239.848,00
3-3-1-14-01-03-0894	Maestros empoderados, con bienestar y mejor formación	**7.765.085.339,00**
3-3-1-14-01-03-0894-117	Fortalecimiento de las instituciones educativas con empoderamiento ciudadano, docente, y mejoramiento de la gestión sectorial	7.765.085.339,00

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

3-3-1-14-01-03-0897	Niños y niñas estudiando	**96.288.996.087,00**	
3-3-1-14-01-03-0897-114	Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia	96.288.996.087,00	
3-3-1-14-01-03-0898	Administración del talento humano	**832.158.782.640,00**	
3-3-1-14-01-03-0898-114	Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia	832.158.782.640,00	
3-3-1-14-01-03-0899	Tecnologías de la información y las comunicaciones	**22.301.116.190,00**	
3-3-1-14-01-03-0899-114	Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia	22.301.116.190,00	
3-3-1-14-01-03-0900	Educación para la ciudadanía y la convivencia	**23.639.957.993,00**	
3-3-1-14-01-03-0900-117	Fortalecimiento de las instituciones educativas con empoderamiento ciudadano, docente, y mejoramiento de la gestión sectorial	23.639.957.993,00	
3-3-1-14-01-03-0902	Mejor gestión	**3.141.135.049,00**	
3-3-1-14-01-03-0902-117	Fortalecimiento de las instituciones educativas con empoderamiento ciudadano, docente, y mejoramiento de la gestión sectorial	3.141.135.049,00	
3-3-1-14-01-03-0905	Fortalecimiento académico	**5.242.878.099,00**	
3-3-1-14-01-03-0905-114	Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia	5.242.878.099,00	
3-3-1-14-01-03-4248	Subsidios a la demanda educativa	**12.626.709.220,00**	
3-3-1-14-01-03-4248-114	Garantía del derecho con calidad, gratuidad y permanencia	12.626.709.220,00	
3-3-1-14-03	Una Bogotá que defiende y fortalece lo público	250.000.000,00	
3-3-1-14-03-26	Transparencia, probidad, lucha contra la corrupción y control social efectivo e incluyente	250.000.000,00	
3-3-1-14-03-26-0951	Fortalecimiento de la transparencia	**250.000.000,00**	
3-3-1-14-03-26-0951-222	Fortalecimiento de la capacidad institucional para identificar, prevenir y resolver problemas de corrupción y para identificar oportunidades de probidad	250.000.000,00	
	TOTAL CONTRACREDITO		**1.244.078.431.519,00**

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación de la Resolución, "Por la cual se efectúan unas modificaciones en el presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal de 2016"

CÓDIGO	NOMBRE CREDITOS	VALOR	
112	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**		**1.244.078.431.519**
3	**GASTOS**		
3-3	**INVERSIÓN**		
3-3-1	**DIRECTA**		
3-3-1-15	**Bogotá Mejor Para Todos**	**1.244.078.431.519**	
3-3-1-15-01	**Pilar Igualdad de Calidad de Vida**	**1.217.521.789.519**	
3-3-1-15-01-02	**Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia**	**7.058.143.000**	
3-3-1-15-01-02-1050	Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia	7.058.143.000	
3-3-1-15-01-02-1050.103	Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia	7.058.143.000	
3-3-1-15-01-06	**Calidad educativa para todos**	**949.008.371.000**	
3-3-1-15-01-06-0898	Administración del talento humano	910.432.575.000	
3-3-1-15-01-06-0898.113	Bogotá reconoce a sus maestros, maestras y directivos docentes	910.432.575.000	
3-3-1-15-01-06-1040	Bogotá reconoce a sus maestras, maestros y directivos docentes líderes de la transformación educativa	4.546.158.000	
3-3-1-15-01-06-1040.113	Bogotá reconoce a sus maestros, maestras y directivos docentes	4.546.158.000	
3-3-1-15-01-06-1073	Desarrollo integral de la educación media en las instituciones educativas del distrito	2.680.253.000	
3-3-1-15-01-06-1073.114	Desarrollo integral de la educación media.	2.680.253.000	
3-3-1-15-01-06-1005	Fortalecimiento curricular para el desarrollo de aprendizajes a lo largo de la vida	1.626.879.000	
3-3-1-15-01-06-1005.115	Fortalecimiento institucional desde la gestión pedagógica	1.626.879.000	
3-3-1-15-01-06-1053	Oportunidades de aprendizaje desde el enfoque diferencial	6.007.128.000	
3-3-1-15-01-06-1053.115	Fortalecimiento institucional desde la gestión pedagógica	6.007.128.000	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

3-3-1-15-01-06-1057	Competencias para el ciudadano de hoy	7.545.404.000
3-3-1-15-01-06-1057.115	Fortalecimiento institucional desde la gestión pedagógica	7.545.404.000
3-3-1-15-01-06-1072	Evaluar para transformar y mejorar	2.183.150.000
3-3-1-15-01-06-1072.115	Fortalecimiento institucional desde la gestión pedagógica	2.183.150.000
3-3-1-15-01-06-1056	Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y el uso del tiempo escolar	13.986.824.000
3-3-1-15-01-06-1056.116	Uso del tiempo escolar y jornada única	13.986.824.000
3-3-1-15-01-07	**Inclusión educativa para la equidad**	**254.889.528.519**
3-3-1-15-01-07-1049	Cobertura con equidad	23.158.109.000
3-3-1-15-01-07-1049.117	Acceso y permanencia con enfoque local	23.158.109.000
3-3-1-15-01-07-1052	Bienestar estudiantil para todos	98.281.818.000
3-3-1-15-01-07-1052.117	Acceso y permanencia con enfoque local	98.281.818.000
3-3-1-15-01-07-1046	Infraestructura y dotación al servicio de los ambientes de aprendizaje	107.646.301.519
3-3-1-15-01-07-1046.118	Ambientes de aprendizaje para la vida	107.646.301.519
3-3-1-15-01-07-1071	Gestión educativa institucional	25.803.300.000
3-3-1-15-01-07-1071.118	Ambientes de aprendizaje para la vida	25.803.300.000
3-3-1-15-01-08	**Acceso con calidad a la educación superior**	**6.565.747.000**
3-3-1-15-01-08-1074	Educación superior para una ciudad de conocimiento	6.565.747.000
3-3-1-15-01-08-1074.119	Acceso con calidad a la educación superior	6.565.747.000
3-3-1-15-03	**Pilar Construcción de comunidad y cultura ciudadana**	**8.091.828.000**
3-3-1-15-03-24	**Equipo por la educación para el reencuentro, la reconciliación y la paz**	**8.091.828.000**
3-3-1-15-03-24-1058	Participación ciudadana para el reencuentro, la reconciliación y la paz	8.091.828.000
3-3-1-15-03-24-1058.154	Equipo por la educación para el reencuentro, la reconciliación y la paz	8.091.828.000
3-3-1-15-07	**Eje transversal Gobierno Legítimo, fortalecimiento local y eficiencia**	**18.464.814.000**
3-3-1-15-07-42	**Transparencia, gestión pública y servicio a la ciudadanía**	**1.688.750.000**
3-3-1-15-07-42-1055	Modernización de la gestión institucional	1.688.750.000
3-3-1-15-07-42-1055.184	Fortalecimiento de la gestión educativa institucional	1.688.750.000
3-3-1-15-07-44	**Gobierno y ciudadanía digital**	**16.776.064.000**
3-3-1-15-07-44-1043	Sistemas de información al servicio de la	16.776.064.000

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

	gestión educativa	
3-3-1-15-07-44-1043.193	Sistemas de información para una política pública eficiente	16.776.064.000
	TOTAL CREDITO	**1.244.078.431.519**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Hacienda y demás oficinas competentes de la SED.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación de Bogotá

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Rubén Dario Carvajal Pardo	Directora Financiera (E)	Aprobó	
Derly González Ariza	Jefe Oficina de Presupuesto	Revisó	
Henry Villmarin Serrano	Profesional - Oficina de Presupuesto	Elaboró	
María Cristina Carreño C.	Profesional - Oficina de Presupuesto	Elaboró	

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN NÚMERO 1163
(Junio 27 de 2016)

"Por la cual se crea, organiza y determinan las funciones del Comité de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la constitución y la ley, especialmente las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 12 (subrogado por el artículo 37 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) y 25, numeral 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 3 y 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 001 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, transparencia, responsabilidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, los postulados que rigen la función pública, aplicando también las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación deben observarlos estrictamente.

2. Que atendiendo al numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 "En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento".

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y 110 del Decreto 111 de 1996, la competencia para ordenar, dirigir procesos de selección y contratar es del jefe o representante legal de la entidad, quien podrá delegarla total o parcialmente en los servidores públicos que desempeñen cargos a nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

4. Que en el literal I. del artículo 5° del Decreto Distrital 330 de 2008, se prevé como una de las funciones del despacho del Secretario de Educación la de "Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo", por lo que es competente para crear al interior de la SED, el Comité de Contratación.

5. Que la SED, para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas, requiere contratar, entre otros, bienes, servicios, suministros, obras; considerando necesario contar con una instancia que brinde asesoría y recomendaciones al Ordenador del Gasto.

Av. Eldorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co

RESOLUCIÓN No

"Por la cual se crea, organiza y determinan las funciones del Comité de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito"

6. Que en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, se considera conveniente crear, organizar y determinar las funciones del Comité de Contratación de la SED.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — CONFORMACIÓN. Confórmese al interior de la Secretaría de Educación del Distrito el Comité de Contratación, como instancia de consulta, orientación, lineamientos y recomendación a los ordenadores del gasto de las decisiones que regirán la actividad precontractual y contractual de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. — OBJETIVOS. Son objetivos del Comité:

a. Buscar la óptima coordinación y transversalidad de las acciones de gestión precontractual y contractual para el cubrimiento de necesidades al interior de la entidad, así como el cumplimiento de los objetivos, misión, visión, funciones, programas y proyectos de la misma.

b. Propender porque la actividad precontractual y contractual de la SED, en el marco de sus competencias, se realice conforme a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y a los postulados de la función administrativa, tal como lo ordenan las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. — INTEGRACIÓN. El Comité de Contratación estará integrado por:

1.El (a) Subsecretario(a) de Gestión Institucional quien presidirá el Comité.
2.Un Asesor del despacho designado por el (la) Secretario(a) de
Educación del Distrito. 3.El (a) Jefe de la Oficina Asesora (a) Jurídica.
4. El (a) Director (a) de Contratación.
5.El Director (a) Financiero.
6.El (a) Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual (Secretario Técnico), con voz, pero sin voto.
7.El(a) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
8.El (a) Jefe de la Oficina de Control Interno, quien será un invitado permanente, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Contratación podrá invitar a las reuniones a los Directores, Jefes de Oficina, funcionarios y colaboradores[1] de la entidad o de otras entidades que tengan relación con los procesos de selección o cuando a juicio del Comité el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Los miembros del Comité de Contratación se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO CUARTO. — FUNCIONES. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1.Revisar y aprobar el Plan Anual de Adquisiciones de la SED.

2.Revisar y aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones.

3.Revisar las fichas técnicas de los proyectos de pliego de condiciones o sus equivalentes, que le sean puestas a consideración y recomendar, de ser el caso, el inicio de los siguientes procesos de selección:

a) Procesos de selección públicos, salvo la mínima cuantía, que corresponda a los siguientes bienes, servicios, suministros, obras o consultorías:

- Transporte.
- Vigilancia.
- Alimentación (refrigerios, comida caliente, entre otros). Mesa de ayuda y servicios tecnológicos.
- Obras cuando el valor de la misma sea igual o supere 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Las demás contrataciones que el correspondiente Ordenador del Gasto considere de impacto para la entidad y por ende susceptible de revisión y aprobación por parte del Comité.
- Las interventorías a las anteriores contrataciones, de requerirse, sin consideración de la cuantía.

b) Contratación Directa cuando el valor de la misma sea igual o supere 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo la contratación para prestación de servicios profesionales y para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, sin perjuicio que el ordenador del gasto decida presentarlo al Comité de Contratación.

[1] Inciso 2 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"* (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

RESOLUCIÓN No.
"Por la cual se crea, organiza y determinan las funciones del Comité de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito"

c) Contratación de apoyo a la gestión cuando el valor de la misma sea igual o supere 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

d) Convenios y/o contratos que se fundamentan en regímenes especiales tales como los previstos y reglados en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 777 de 1992, modificado por el Decreto Nacional 1403 de 1992, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que los modifiquen, subroguen y/o complementen.

4. Previa solicitud del correspondiente Ordenador del Gasto, revisar los temas puestos a su consideración en las materias de competencia de la presente Resolución.

5. Formular las políticas, criterios y estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias, dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico vigente y el manual integrado de contratación de la SED.

6. Conocer y decidir sobre los impedimentos que se pongan de presente por cualquiera de los integrantes del comité.

7.Suscribir las actas de las sesiones del Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. - SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité de Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran ó cuando lo estime pertinente el Presidente o al menos tres (3) de sus miembros.

2.Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos propios del Comité y aquellos que hayan sido puestos a consideración mediante ficha técnica.

3.El Comité sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

4. Las reuniones del Comité se harán constar en actas levantadas en la misma sesión, suscritas por los miembros asistentes, a la cual se incorporará la lista de asistencia de miembros e invitados.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se crea, organiza y determinan las funciones del Comité de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito"

5. El día de la sesión se hará lectura de la agenda u orden del día por parte del Secretario(a) Técnico del Comité, y los casos sometidos a consideración del mismo serán expuestos por el interesado o responsable del mismo absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, al término de su intervención los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto y realizarán la asesoría y/o recomendaciones que se estimen oportunas y procedentes.

PARÁGRAFO. Las sesiones del Comité de Contratación se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar sesiones virtuales, siempre que los miembros puedan deliberar y decidir acerca de los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, como la comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

ARTÍCULO SEXTO. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Son funciones del Presidente del Comité de Contratación:

1.Presidir las reuniones que realice el Comité.
2.Convocar al Comité a las sesiones extraordinarias cuando sea del caso.
3. Disponer que se realice invitación a los Directivos, Jefes de Oficina y demás funcionario y colaboradores de la Secretaría de Educación del Distrito o de otras entidades, cuando a su juicio sea indispensable para la toma de la respectiva decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Contratación será ejercida por el (a) Jefe (a) de la Oficina de Apoyo Precontractual.

ARTÍCULO OCTAVO. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Contratación:

1.Remitir a los miembros del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días a la fecha indicada para cada sesión ordinaria según cronograma anual, el correspondiente orden del día, indicando el lugar y hora de la reunión, así como la ficha técnica y los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar.
2. Citar a los miembros del Comité por solicitud del Presidente o por lo menos tres (3) de sus miembros o cuando las necesidades del servicio así lo requieran, a sesiones extraordinarias, anexando el correspondiente orden del día, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la ficha técnica del proyecto de pliego de condiciones o su equivalente de cada uno de los asuntos a tratar.
3. Extender, previa solicitud del Presidente, invitación a los Directivos, Jefes de Oficina y demás funcionario y colaboradores de la Secretaría de Educación del Distrito o de otras entidades, cuando a juicio del Comité sea indispensable para la toma de la respectiva decisión.

Av. Eldorado No. 66 -63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

4. Elaborar las actas en cada sesión del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva reunión.
5. Tener la custodia y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. 7.Las demás que le asigne el Comité.

PARÁGRAFO. El Secretario Técnico se apoyará en el personal profesional, técnico y colaboradores de la SED que este requiera, para el desarrollo de las actividades que tiene a cargo.

ARTÍCULO NOVENO. - FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE. Para los asuntos y/o casos que se pretendan poner a consideración del Comité, el interesado deberá diligenciar la ficha técnica del proyecto de pliego de condiciones o su equivalente, diseñada para tal fin por la Secretaría Técnica del Comité, presentándola ante esta misma con mínimo cinco (5) días de antelación a cada sesión ordinaria, acompañada de los anexos correspondientes al asunto a tratar.

Las fichas técnicas para las sesiones extraordinarias serán presentadas antes de la celebración de la reunión y dentro del término que estime conveniente la Secretaría Técnica, de conformidad con la urgencia y necesidad del asunto a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ACTAS DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica dejará constancia en el acta de una relación sucinta de las deliberaciones y plasmará las decisiones, recomendaciones o determinaciones adoptadas por el Comité y su motivación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actas estarán a disposición de cada uno de los miembros, así como de los servidores públicos e interesados, y reposarán en los archivos de la Secretaría Técnica de acuerdo a las tablas de retención de la Dirección de Contratación de la SED y harán parte de las mismas, las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica elevará actas de las sesiones virtuales, en las cuales constará la fecha en la que se envió el asunto a someter a estudio, la fecha en la que dieron respuesta los miembros del Comité y el sentido del voto de cada uno.

PARÁGRAFO TERCERO. La dependencia interesada en la contratación, deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité la documentación del asunto que se requiera para la revisión del mismo, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de la respectiva sesión.

RESOLUCIÓN No

"Por la cual se crea, organiza y determinan las funciones del Comité de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - CIRCULARES E INSTRUCTIVOS. Las políticas, estrategias y directrices en la gestión contractual revisadas por el Comité, serán emitidas mediante circular suscrita por el (a) Secretario (a) de Educación del Distrito, y su aplicación será obligatoria por parte de las dependencias de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. — INASISTENCIA. Cuando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a la Secretaría Técnica del Comité de Contratación explicando las razones de su inasistencia en desarrollo de la respectiva sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. — TRANSICIÓN. Las actuaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, continuarán su trámite bajo las directrices que regían sobre el particular, salvo que el correspondiente Ordenador del Gasto solicite su aplicación y lo relacionado con las modificaciones al actual Plan Anual de Adquisiciones, que serán objeto de revisión y aprobación por parte del Comité de Contratación una vez entre a regir el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación del Distrito

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Mónica Andrea Carrillo Fonseca	Asesora del Despacho	Revisó y aprobó	
Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y aprobó	
César Mauricio López Alfonso	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Revisó y aprobó	
Karen Ezpeleta Merchán	Directora de Contratación	Revisó y aprobó	
Patricia Daza Marrugo	Jefe Oficina de Contratos	Revisó y aprobó	
Maria Sonia Ejalde	Abogada Dirección de Contratación	Proyectó	
Martha Palacios Vargas	Abogada Dirección de Contratación	Proyectó	
Leyla E. Rivera Pérez	Abogada Oficina de Contratos	Proyectó	

Av. Eldorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea
195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1164
(Junio 27 de 2016)

"***"Por la cual se crea el Comité Directivo de la Secretaría de Educación del Distrito"***

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y en especial los Decretos Distritales No. 330 de 2008 , 01 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5°, literal I del Decreto No. 330 de diciembre 29 de 2008, mediante el cual se determinan los objetivos, estructura y funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, establece que corresponde al Secretario expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de las políticas del Sector Educativo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra la función administrativa al servicio de los intereses generales y que esta debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en el marco de los principios que orientan la función administrativa, se considera conveniente que la Secretaría cuente con el apoyo del equipo directivo de la entidad para que la asesore y apoye técnicamente en la toma de decisiones y demás funciones de dirección que a aquélla corresponden.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Creación. Crear el Comité Directivo de la Secretaría de Educación del Distrito, como instancia administrativa con carácter consultivo y asesor, sede de estudio, análisis y asesoría en materia de politica educativa y en la toma de decisiones administrativas que contribuyan al fortalecimiento de la entidad y al cumplimiento de metas, planes y programas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformación. El Comité Directivo de la Secretaria de Educación del Distrito estará conformado por quienes ocupen los siguientes cargos:

a) La (El) Secretaría (o) de Educación del Distrito, quien lo preside,
b) El (La) Subseceratario (a) de Calidad y Pertinencia
c) La (El) Subsecretaria (o) de Acceso y Permanencia
d) La (El) Subsecretaria (a) de Gestión Institucional
e) El (La) Subsecretario (a) de Integración Interistitucional
f) El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
g) La (El) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa
h) La (El) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y
i) Asesores del Despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez cada trimestre se realizará un comité ampliado al cual concurrirán, adicionalmente, los Directores y los demás funcionarios cuya asistencia se considere conveniente

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Secretaría Técnica del Comité Directivo estará a cargo de la persona designada para tal fin por la Secretaria de Educación.

PARÁGRAFO TERCERO.-Cuando el Comité lo considere conveniente podrá invitar a las sesiones a servidores públicos cuya presencia considere necesaria, para que emitan sus apreciaciones técnicas o profesionales, a fin de ampliar aspectos relacionados con asuntos que se traten en cada sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Funciones. El Comité Directivo de la Secretaría de Educación del Distrito asumirá entre otras las siguientes funciones:

a) Asesorar a el (la) Secretario(a) en la definición de políticas y toma de decisiones para el manejo de la Secretaría de Educación del Distrito.
b) Armonizar los programas y actividades de las distintas dependencias, e informar a todas las áreas de la Entidad las decisiones tomadas por la Administración y la forma de ponerlas en ejecución.
c) Adoptar, difundir y poner en ejecución las políticas en materia de desarrollo administrativo, fortalecimiento institucional y mejoramiento de procesos que sean formuladas por el Gobierno Distrital.
d) Evaluar los informes que presente la Oficina de Control interno y formular recomendaciones para el cumplimiento de programas, planes y metas.
e) Realizar monitoreo de la ejecución contractual y presupuestal de los programas y proyectos de la SED
f) Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Sesiones. El Comité Directivo de la Secretaría de Educación del Distrito se reunirá ordinariamente cada mes previa convocatoria de la Secretaria. Igualmente, podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran. El Comité directivo ampliado tendrá lugar una vez cada trimestre a la misma hora fijada para el Comité ordinario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Secretario Técnico deberá enviar con no menos de dos (2) días calendario de antelación a cada sesion una agenda de la reunión y los soportes de los temas a tratar, en la cual especificará los invitados que deben asistir.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A la convocatoria de las sesiones deberá adjuntarse la documentación pertinente de acuerdo con la agenda propuesta, de forma que los temas tratados sean revisados previamente por los asistentes.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1164
(Junio 27 de 2016)

"***"Por la cual se crea el Comité Directivo de la Secretaría de Educación del Distrito"***

ARTÍCULO QUINTO.- Actas de las reuniones. Las recomendaciones realizadas por los miembros del Comité constarán por escrito en actas numeradas en forma consecutiva, las cuales deberán ser aprobadas y suscritas por los miembros en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de envío por parte de la Secerataria Técnica del Comité. Los estudios técnicos y demás documentos que soporten decisiones deberan anexarse al acta correspondiente y serán parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de junio de dos mil dieciseis (2016)

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobó: Mónica Andrea Carrillo Fonseca – Asesora Despacho
Revisó: Heyby Poveda Ferro – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Lida Díaz – Oficina Asesora Jurídica

ALCALDLA MAYOR
DE d OTÁ
.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1165
(Junio 27 DE 2016)

"Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en especial de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015, los Decretos Distritales 854 de 2001, 330 de 2008, 01 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se establecen principios que gobiernan la función administrativa, así como instrumentos para el desarrollo de la misma, como la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en el artículo 211 de la Constitución Política se señala, ente otros, que la Ley fijará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en el primer inciso del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias",* en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2° de la misma ley, las reglas relativas a los principios de la función administrativa, dentro de las cuales se encuentra la delegación, se aplican en lo pertinente a las entidades territoriales (cursiva fuera de texto).

Que con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-382 de 2000 señaló las reglas que permiten aplicar la figura de la delegación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, entre las cuales se destaca que la misma debe producirse a través de un acto administrativo y el delegante puede reasumir en cualquier tiempo las funciones delegadas.

Que en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, prevé que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o*

Av. Eldorado No. 66 — 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48

parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (subrayado fuera de texto).

Que en el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 se dispone: *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"* (cursiva fuera de texto).

Que en el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 se prevé: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998"* (cursiva fuera de texto).

Que los literales I y M del artículo 5° del Decreto Distrital 330 de 2008, entre las funciones del despacho del Secretario de Educación se establecen respectivamente las de *"Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo" y "(...) suscribir los contratos estatales y demás actos necesarios para el desarrollo de las funciones y delegar la ordenación del gasto cuando las necesidades del servicio lo requieran"(cursiva* fuera de texto).

Que con el propósito de optimizar los procesos administrativos para una adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito y en aplicación de, entre otros, los principios de eficiencia, economía y celeridad que deben regir la actividad contractual, la SED requiere redefinir la estructura de la delegación de la ordenación del gasto y del pago en materia de contratación estatal en cabeza de los Subsecretarios de Despacho y en algunos Directivos de la entidad, a la fecha contenida en la Resolución No. 2923 de 2012, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013 y esta última modificada por las Resoluciones Nos. 1916 del 15 de octubre de 2013 (modificada a su vez por la 255 del 12 de febrero de 2015) 1173 del 1 de julio de 2014 y 1845 del 14 de octubre de 2014.

Av. Eldorado No. 66 — 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCÍON No.

"Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Delegar en **los (las) Subsecretarios (as)** de la Secretaría de Educación del Distrito la ordenación del gasto y del pago de los **proyectos de inversión,** conforme a las competencias previstas en el Decreto 330 de 2008 y las normas que lo modifiquen, subroguen y/o deroguen, la naturaleza del tema y los proyectos de inversión a su cargo. Lo anterior, sin consideración de la cuantía y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la presente Resolución.

La información oficial de los proyectos de inversión a cargo de cada Subsecretario será puesta a disposición por la Oficina Asesora de Planeación para consulta a través de la página web de la SED.

ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN EN MATERIA DE ORDENACIÓN DE GASTOS Y PAGOS DE FUNCIONAMIENTO.

Delegar en el (la) **Subsecretario (a) de Gestión Institucional** de la Secretaría de Educación del Distrito la ordenación del gasto y del pago de los diferentes rubros del presupuesto de funcionamiento y para los gastos asociados a nómina, sin consideración de la cuantía, con excepción del rubro "servicios públicos" y el rubro de "seguros", y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la presente Resolución.

La información oficial de los rubros del presupuesto de funcionamiento será puesta a disposición por la Oficina Asesora de Planeación para consulta a través de la página web de la SED.

PARÁGRAFO 1. ***Delegación especial en materia de ordenación del gasto y del pago del rubro servicios públicos:*** Delegar en **el (la) Director (a) de Servicios Administrativos** la ordenación del gasto y del pago, sin consideración de la cuantía, del rubro de funcionamiento "servicios públicos".

PARÁGRAFO 2. ***Delegación especial en materia de ordenación del gasto y del pago rubro seguros:*** Delegar en **el (la) Subsecretario (a) de Acceso y Permanencia** la ordenación del gasto y del pago, sin consideración de la cuantía, del rubro de funcionamiento "seguros".

Av. Eldorado No. 66 — 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedboqota.edu.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No
"Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones".

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, delegar en los (las) Subsecretarios (as) de la Secretaría de Educación del Distrito la competencia para adelantar todas las funciones y actividades propias de las etapas precontractual, contractual y poscontractual1 que desarrolle la entidad conforme a las competencias previstas en el Decreto 330 de 2008 y las normas que lo modifiquen y/o subroguen, la naturaleza del tema y los proyectos de inversión y rubros de funcionamiento a su cargo de acuerdo a la información oficial que será puesta a disposición por la Oficina Asesora de Planeación para consulta a través de la página web de la SED.

En ejercicio de la delegación conferida, los (las) Subsecretarios (as) suscribirán todos los actos administrativos, contratos, convenios, actas y documentación a que haya lugar, inherentes a la actividad contractual aquí delegada.

PARÁGRAFO 1. La delegación comprende además la competencia para adelantar todas las funciones y actividades propias de las etapas contractual y poscontractual en el marco de los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades que hayan sido suscritos por el (la) Secretario(a) de Educación del Distrito, que se encuentren en ejecución, terminados y/o en etapa de liquidación a la entrada en vigencia de la presente Resolución. De igual forma, incluye la suscripción de los actos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral y de las decisiones a que haya lugar tales como los pronunciamientos frente a las impugnaciones que se presenten y en general todos los actos y documentos inherentes a la referida actividad.

PARÁGRAFO 2. La delegación descrita en el presente artículo, procederá en los (las) Subsecretarios (as) dentro del mismo esquema, en relación con los contratos y convenios "sin cuantía o a título gratuito", según el área misional o de apoyo de que se trate, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que converjan dos (2) o más Ordenadores del Gasto en un proceso de contratación, la delegación a que se refiere el presente artículo estará a cargo del que concentre la mayor cuantía.

Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través de la presente resolución, el (la) Secretario (a) de Educación del Distrito mantendrá como competencia remanente en materia de contratación estatal la siguiente:

- Contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades marco a suscribirse con organismos internacionales.

1 A título enunciativo las siguientes actividades: elaboración de estudios y documentos previos (incluido el análisis del sector de aplicar), elaboración del Solicitud de Ordenación Contractual (SOC), perfeccionamiento del acuerdo de voluntades, modificaciones, adiciones, prórrogas, contratos adicionales, actas de suspensión, reinicio, terminación, cesión del contrato, reconocimiento de mayores cantidades de obra, aplicación de facultades excepcionales, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, declaratoria de siniestros y efectividad de las garantías exigidas en materia contractual, liquidación, reconocimientos económicos y reconocimiento y pago de pasivos exigibles.

. Eldorado No. 66 — 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

- Contratos por urgencia manifiesta.
- Contratos y/o convenios derivados de los empréstitos con Banca Multilateral.
- Contratos que correspondan a las Asociaciones Público Privadas.
- Contratos de donación.
- Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de cualquier orden o naturaleza.
- Contratos que impliquen adquisición de bienes inmuebles, así como los correspondientes a disposición o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la SED.
- Los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades que expresamente recomiende el Comité de Contratación.

ARTÍUCLO 5. DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN UNA VEZ SUSCRITO EL RESPECTIVO CONTRATO DERIVADO DE UN EMPRÉSTITO CON BANCA MULTILATERAL: Una vez suscrito por el Secretario (a) de Educación del Distrito el respectivo contrato y/o convenio derivado de un empréstito con la Banca Multilateral, de requerirse, y se encuentren incorporados los recursos financieros del mismo en el presupuesto de la SED, se delega en los (las) Subsecretarios (as) la facultad de adelantar todas las funciones y actividades propias de la etapas precontractual, contractual y pos contractual de acuerdo con el área misional o de apoyo según corresponda y conforme a la naturaleza del tema y los proyectos a su cargo, sin consideración de la cuantía.

ARTÍCULO 6. UNIFICACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN CON OBJETOS SIMILARES:

En cumplimiento de los principios que rigen la administración pública y la contratación estatal, en particular el de economía y eficacia, se adelantarán bajo un mismo proceso de selección, aquellos objetos, que tienen similar naturaleza y/o características, que eventualmente varias áreas de la Secretaría de Educación del Distrito pretendan contratar. La Subsecretaría que concentre la mayor cuantía, liderará desde la fase de planeación la configuración y consolidación del análisis del sector y de los estudios y documentos previos correspondientes, para la unificación del proceso de selección, de acuerdo con el trabajo conjunto que se lleve a cabo para esos efectos, previa coordinación con las áreas o dependencias involucradas.

ARTÍCULO 7. De las actuaciones que se surtan por parte del (la) respectivo (a) Subsecretario(a) y/o Director (a), en calidad de delegatario, este debe rendir un informe a la Secretaria de Educación del Distrito dentro del mes siguiente al inicio del

[2] A título enunciativo, se pueden citar los procesos de selección para equipos de cómputo, informáticos, equipos de proyección, tecnológicos; aquellos para logística, eventos, carpas, sillas, tarimas, videos, producción de presentaciones, sonido, refrigerios, meseros, almuerzos, transporte, material de apoyo, salones de ayudas, menaje, estaciones de café, publicaciones, tiquetes aéreos, distintivos, elementos de publicidad, entre otros.

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones".

correspondiente contrato, convenio y/u otro acuerdo de voluntades que suscriba a nombre de la SED. En todo caso, el delegatario deberá emitir los informes parciales adicionales que le solicite el (la) Secretaria de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 8. DEROGATORIA. El presente acto administrativo deroga la Resolución 2923 del 07 de diciembre de 2012, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 1849 del 4 de octubre de 2013 y esta última modificada por las Resoluciones Nos. 1916 del 15 de octubre de 2013 (modificada a su vez por la 255 del 12 de febrero de 2015) 1173 del 1 de julio de 2014 y 1845 del 14 de octubre de 2014. A su vez, se derogan los numerales 2.1 a 2.5, notas 1 y 2 del capítulo I de la Resolución 1333 de 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito", así como las demás disposiciones que le sean contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación del Distrito

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Mónica Andrea Carrillo Fonseca	Asesora del Despacho	Revisó y aprobó	
Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y aprobó	
César Mauricio López Alfonso	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Revisó y aprobó	
Karen Ezpeleta Merchán	Directora de Contratación	Revisó y aprobó	
Patricia Daza Marrugo	Jefe Oficina de Contratos	Revisó y aprobó	
Maria Sonia Ejalde	Abogada Dirección de Contratación	Proyectó	
Martha Palacios Vargas	Abogada Dirección de Contratación	Proyectó	
Leyla E. Rivera Pérez	Abogada Oficina de Contratos	Proyectó	

Av. Eldorado No. 66 — 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195